

El Tribunal y Audiencia Real de Cuentas

ORIGENES DE LA CONTADURIA MAYOR DE CASTILLA
1263 - 1718

Por Luis Ramírez Díaz

El buen ordenamiento y la mucha prudencia en el ejercicio de gobierno en los siglos medioevales, la deseada prianza de la nobleza, el vasallaje y pleitesía necesarios para el afinamiento y estabilidad política y administrativa de los reynos de España, movió a los Monarcas de Castilla y de León, a dar leyes y establecer pragmáticas que de sabiduría y cordura, han dejado imperecedera memoria y concertado ejemplo. Este proceso se advierte en forma clara y definida en el desenvolvimiento y organización de muchas de las Cortes de Castilla, con la firme y acentuada intervención del Estado llano por medio de sus Procuradores, en la común tarea de gobernar y dirigir esas incipientes asambleas nacionales, por medio de sus ya famosos "cuadernos de peticiones" uniéndose a ésto las nuevas ideas de libertad y orden traídas por los godos. Organización que no hace ya vislumbrar, entre otras funciones, el de la contabilidad-judicial que se adviene e involucra en las primitivas formas de gobierno de la época.

Por el atraso de los tiempos hacía que fueran escasas las reglas de contabilidad que facilitarían la formación de estados generales de la misma, así como por la mala fe de ciertos hombres y la necesidad que de sus manejos tenían los Monarcas. Como consta en la Crónica de Don Pedro I en que se dice que aquél Monarca, nombró recaudador y administrador de su hacienda a Martín Yáñez "que ordenó la cobranza como quiso y le pareció" y así en el reinado de Don Alfonso, El Sabio, que tan prolijo fue en dictar reglas de gobierno, al tratar en la Partida IIa. Tit 9. Ley 23, sobre los fieles generales, cogedores etc. dice: "que era bastante para justificar los pagos, probarlos por las cartas del Rey y recibos o alcabalas de los que las percibieran" El Jefe de la contabilidad era el Mayordomo Mayor, al que pertenecía como derecho propio "tomar las cuentas bien o ciertamente a todos los demás oficiales de la hacienda pública... tan bien á los que hacen las despensas de la corte, como de los otros que reciben las rentas et los otros derechos, de cualquier que sean, así de mar como de tierra; et él debe saber otrosi todo el haber que el rey manda dar cómo lo dan et en que manera" Así, en el reinado de Sancho IV hijo y heredero de Alfonso X, no podía menos que seguir las huellas de su antecesor, en algunas loa-

bles ordenanzas y cumplidas y morales obras, a pesar de su reinado tan proficuo en luchas y guerras con los reinos vecinos, y con los señores de pro y nobleza en el suyo, todo ello no fué obstáculo para que dando de mano a las armas tomara la pluma, quién sabe si por atávica costumbre, o por natural apto y dispuesto a dar normas y perpetuar leyes para el buen gobierno en orden al manejo de los caudales y tributos, dando así comienzo a una legislación embrionaria para el recaudo y cuenta del real patrimonio, y otras buenas mandas y observancias para el gobierno de las villas y ciudades.

El año de 1286 convoca a Cortes y reúne las en la ciudad de Palencia, llamando no sólo a la nobleza sino también á los representantes de las ciudades "a los buenos hombres de Castilla, León y Extremadura" en ésta asamblea se dá ya ordenamiento para el cobro y razón de los tributos debido a la Corona y ordena: "Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Toledo etc.-Et otrosi que quando yo uire a poner cogedores que ponga omnes buenos de las villas que non sean y alcalles ni aportellados, eles made dar comunal galardón, o que den la cuenta despues llama mientre, e que gela mande tomar sin escatima, e enguisa que non detenga mucho en la dar por culpa de aquellos que la ouiren de tomar por mí; e que non den chacilleria por las cartas de quitamiento de la cuenta nin de la pesquisa, e aquellos que yo posiere por cogedores que ellos coian el pecho por sí mesmos; e que ayan los pecheros las libertades e las mercedes. que yo ffize a los de Gallizia etc" "Et otrosi tengo por bien de non tomar ninguna cosa de la pesquisa que mande ffazer sobre el regalengo e el abadengo e las bien ffetrias, fasta que la yo vea e la libre commo fallare por derecho; por quello que ffue enagenado de los terminos de las mis villas sea a ellos tornado por que me pueden mexor dar los míos pechos e los otros heredamientos que tornen a los herederos de aquellos cuyos ffueron".

En la regencia de Doña María de Molina, durante la minoría de Alfonso XI, los hijosdalgos y buenos hombres de esos reynos, formaron y sancionaron en las primeras ordenanzas para el cobro y cuenta de la hacienda real, para oponerse a los desmanes de los tutores del Rey, en la parte referente a la toma de cuentas, dice: "Estos ayuntamientos an affzer para saber las cosas e los ffechos como pasan en las comarcas, e que trayan cada vno dellos lo que passare en ssu comarca para que pongan y' aquel cobro que entendieren que cumple para ello. . . Otrosi para saber quales entren en esta hermandad para que los puedan ayudar en las cosas que acaescieren".

En las Cortes de Carrión reunidas el año de 1317, los prelados, ricos-hombres y personeros de los consejos, "luego que fueron todos ayudados, comenzaron a tomar la cuenta de la renta del Rey a los tutores, et estudiaron en la tomar bien quatro meses" y en las de Medina del Campo del año 1328, como consecuencia de los turbulentos reinados de Alfonso XI, Pedro I de Castilla, Juan I y Enrique III El Doliente, hasta comienzos

del reinado de Juan II, en las Cortes reunidas en Madrid en 7 de Marzo de 1419, se hacen eco de la dejación y abandono que había en recaudo de las cuentas "habiendo pedido los procuradores que se reclamasen las cuentas de los recaudadores y se cobrasen las deudas viejas, pues con el tiempo se solían perder o mal parar", petición ésta que fué fácilmente otorgada por el Rey, en la ordenanza que sigue: "A lo que me pedites por merced que por quanto ami son deuidas muchas contias de mrs. delos annos pasados. los quales estan en los rrecabdadores de los dichos annos e en otras personas e cada dia se mal parauan las tales debdas, asi por muertes de algunos delos rrecabdadores como por perdida de su bienes, por muchas ocasiones queles acaescian e por las costas que fazian luego tiempos e por otras razones que por las debdas viejas se suelen perder o mal parar, por ende que ploguiese ami sennoria de poner recabdo en cobrar las dichas debdas, que se non perdieren mas cada dia.- Aesto vos respondeo que me place e mando dar luego mi carta para los mis contadores mayores delas mis cuentas, para que apuren e fenezcan las cuentas dello que me es deuido, e fagan fazer execución dello"

Las Cortes de Toledo del año 1436 nos dan mucha noticia sobre la contabilidad real y hacendaria y la desorganización que aún seguía en ese ramo, que traía por consecuencia el desorden en "la hacienda del Rey" porque ni los tributos se igualaban ni se cobraban los atrasos, ni se rendían a tiempo las cuentas, ni se reprimían los excesos de los recaudadores y arrendadores, de allí las peticiones para que se hiciese un nuevo recuento de los humos, y se registrasen los lugares yermos y privilegiados, a fin de aliviar a los pueblos de los maravedis que no se podían cobrar. Por éstos motivos los Procuradores suplicaron al Rey que estas "deudas sean luego en fresco demadadas e cobradas e non se aviejen nin envejezcan, nin se pierdan muchas dellas, como siempre otras se han perdido" para lo cual propusieron que los tesoreros y recaudadores fenesciesen sus cuentas y entregasen los alcances dentro del año siguiente a la cesación del cargo: "Otrossi muy poderoso sennor, vuestra sennoría mando arrendar las debdas vuestras e albaquias desde el anno que se acabaron las otras albaquias que se fizieron en tiempo del Rey don Enrique vuestro padre, que aya santo parayso, fasta en fin del anno de mill e quatrocientos a veinte e siete annos, e los arrendadores dellas de mandan agora amuchos caualleros e escuderos e duennas e dozellas e labradores e otras personas debdas de quarenta e quarenta dos annos aca e avn lo peor es demandan a los herederos e tenedores de los bienes de muchas personas que son fynados e alor debdores dellos a los debdores de sus fiadores, e los vuestros contadores mayores de las vuestras quantas que son los juezes dello dan las vuestras cartas las piden en tal manera que son emplazados por causas de las dichas debdas mas de cinco o seys mill personas, e avn por el tiempo andando serán mas de veynte mill en tal manera sennor, que pocos hay que sean seguros de sus faziendas que quier por debdores o por fiadores o por herederos o tenedores e debdores delos debdores vuestros,

no ay ome que este seguro delo que tiene,e si estas vuestras debdas fueran demandadas en tiempo que los debdores eran biuos e las debdas frescas podría ser que ellos dieran rrazon de commo non deuian esto que agora les es demasiado,e silo deuieran pudiera lo mejor cobrar vuestra alteza,e en dexar lo de demandar fasta agora fue deseruicio vuestro e danno de vuestra fazienda e grant perjizio de los vuestros rregnos; pero sennor,pues que estas albaquias son arrendadas,non conviene de se fazer enello ynouacion alguna,ce si se fiziese, los arrendadores dellas vos pornian por ello grant descuento enla dicharrenta,pero sennor las debdas que vos son desuidas desde el anno de veynte e ocho aca e sedeuiron de aquí adelante deue manera e dar orden por quelas dichas debdas sen luego en fresco demandadas y cobradas”.-

“Aesto vos rrespondo que mi mercet es e mando que en quanto tanne alas mis debdas alcances fasta en fyn del anno de mill e quatro cientos e veynte ocho annos,quelos arrendadores dellas ouiren condición comigo de la manera que enesto se deue tener la cual mando que se guarde; e enlo que de aquí adelante me es o fuere deuido,ordenado es por mi ante de agora lo que enello se deue fazer,lo cual mando que se guarde”

Entre las resoluciones más importantes tomadas en las Cortes de Toledo, son las que se refieren al ejercicio de las funciones de los Contadores Mayores del Reyno, en que se anotan el modo y la forma de examen a que se debían sujetar y á la celeridad y precisión de hacer efectivos los alcances y adeudos a la Corona; “vna de las rrazones por quelos vuestros thesoreros e rrecabdadores e otras personas que algunos mrs. e otras cosas han rrecabdado e rrecibido por vuestra alteza en los tiempos pasados fasta aquí,han quedado en ellos muy grancontías de mrs. de que se han hecho grandes albaquias de que han venido grant deseruicio a vuestra sennoria, ha seydo por non tener en ello aquella orden e manera que se deue tener asy por los contadores mayores commo por los contadores mayores de las vuestras cuentas,en lo cual vuestra alteza deue proueer,mandando a los vuestros contadores mayores de vuestras cuentas todos e quales quier ouiren de rrecabdar por vuestra alteza el dicho anno,e vos deuiren e ouiren a dar en cualquier manera,e eso mesmo que los dichos vuestros contadores de las vuestras cuentas auidos los dichos cargos fagan llamar luego los tales thesoreros e rrecabdadores e otras personas para que vengan a dar fenescer sus cuentas delo que asy ouiren de rrecabdar e les fuere encargado el dicho anno e los costringan e apremien alo asy fazer,mandando a los dichos vuestros contadores mayores delas vuestras cuentas que quando las dichas cuentas le tomaren las tomen por orden, conviene a saber, non empiecen cuentas con muchos, por que tomando amucho cuentas juntamente nunca se fenecen ni acaban nin se executan como deuen,mas que tomen a dos o a tres e fasta ser fenecidas sus cuntas dellos del todo que non tomen cuenta a otro,e acabadass e fenescidas sus cuentas destos tres que asy sucesyua mente las tomen e fenescan atodos los otros,e los alcances que les fueren

fechos los manden luego executar enellos e en bienes por tal manera que vuestra merced sobre luego lo queles fuere alcanzado.-”

Aesto vos rrespondo que quanto tenne a los mis contadores mayores que es mi merced e mando quelo fagan asy segunt e por via e forma e manera que melo vos pedisteis por mercet,e quanto tanne alos mis contadores mayores delas mis cuentas la orden deuia tener en tomar las cuentas e las fenescer acabar e enla execusion delos alcances dellas yr,yo mandare entender enello e prouer e dar la orden que cumpla a mi seruicio commo de sus por mi es rrespondido,por que todo se faga diligentemente e commo deua.-”

La Hacienda Real estaba administrada por los tesoreros, y recaudadores en todas las regiones de Castilla,León, Aragón etc. cuyas funciones estaban fiscalizadas por los contadores mayores y contadores de cuentas, dependiendo éstos directamente del Monarca, tal era la organización de la hacienda al llegar el reinado de Juan II, que intenta encauzar dentro de un organismo ordenado y permanente, la dispersa y mal llevada función contable que existía, con gran desmedro del patrimonio real. Por Real Cédula de 2 de Julio de 1437, crea la Contaduría Mayor de Castilla,y reformó y amplió por otra de 30 de setiembre de 1442, en su texto están los gérmenes de notables disposiciones, sobre funcionarios, cuentadantes, exámen y funcionamiento de cuentas, finanzas etc. que acreditan el espíritu organizador y ponderado de éste Monarca. El reinado de Fernando é Isabel, tan fecundo en gloriosos hechos e imperecederas acciones, se distinguió y magnificó, igualmente, en el ramo de la Hacienda Pública, extendiendo a mucho la hegemonía y autoridad de la Contaduría Mayor del Reyno,y la ampliación de jurisdicción dada a los contadores que habían disminuidas por las ordenanzas de Madrigal, del año 1746. Esta reforma se realiza por una Real Cédula dada en Sevilla a 9 de Enero de 1478, en ella se dá principio a una organiación sistemada y estricta, se crean dos Contadurías Mayores, encargadas de la administración, cobro y distribución de la real hacienda, el Asesor de la Contaduría en las funciones de carácter jurídico, los “oficiales contadores de libros”, los de la “data” que eran en número de diez, dos para cada libro, los de “sueldos” que llevaban a cuenta de los sueldos o haberes de las tropas, y que año después en el reinado de Felipe II se les facultó para isspeccionar las fortalezas y municiones con el objeto de comprobar si la cuentas estaban en regla. En virtud de una cédula dada por éste Monarca el 20 de Agosto de 1559, se crearon los contadores de “acotamientos o tenencias” corrían con la cuenta de lo que se pagaba á lo tenientes de los castillos, los de “quitasiones” para los funcionarios civiles, los de “mercedes” que estaban abocados a examinar las de los Reyes yá perpetuas o temporales, llevando la razón de los “juros” situados en renta, examinan además las escrituras y mandatos que justificasen toda clase de mercedes ó dádivas.

Además, habían los contadores de “cargo” que eran seis dos para cada libro; los de “rentas”, “relaciones” y “extraordinarios” Los de

“rentas o valores” que así también se les llamaba, tenían a su cuidado el personal de la recaudación de las rentas, despachaban las provisiones o mandas para la cobranza de ella, y tomaban razón de la fianza que daban los tesoreros y receptores. Los de “relaciones”, cuidaban de formar las relaciones de cargo, de lo que entregaban a los tesoreros y receptores, con exposición de los juros y rebajas que se hacían en cada distrito. Los de “extraordinarios” hacían la relación de aquellas rentas que no tenían juros situados. En la Contaduría Mayor había además, un Escribano Mayor de Rentas que formaba el encabezamiento general de las alcabalas y tercias, arrendamientos de rentas, recibo de posturas y pujas, otorgamientos de las fianzas para administrar rentas y de remates, despacho de comisiones e instrucción dando de todo cuenta a los Contadores Mayores, y también informe a los de “rentas” y “relaciones” La labor de los Contadores Mayores y de sus “tenientes” que eran dos, se concretaban a tomar las cuentas de los que hubiesen las rentas del Estado, funciones propias de los actuales Tribunales de Cuentas, ayudábanse éstos del Asesor en los casos de justicia, citaban todos reunidos a los responsables y una vez presentes se les tomaba la cuenta del cargo y de la data, tomadas de las notas que remitía la contaduría, formulándose los pliegos de alcan-ces o resultas.

Las ordenanzas de 1476 y de 1478 “han dejado mucho que admirar y aprender en tiempos más modernos” ha dicho un historiador contemporáneo, pues intentaron realizar la unidad administrativa y económica de España al mismo nivel de su unidad política y nacional, visión de conjunto y de historia, propia de grandes gobernantes. Y á pesar de serlo Carlos V. trató de limitar la jurisdicción, por influencias del Consejo del Reyno, para el efecto expide en Burgos a 15 de Junio de 1524 una ordenanza, para que ciertos asuntos de la hacienda real que tocaban a la Contaduría, se vieran por el Consejo que “los Contadores Mayores y sus oficiales no lleven derechos de las cuotas y finiquitos de los servicios que el Rey otorga” Pero aumentando los servicios del Reyno Carlos V. se vé obligado a dar nuevas ordenanzas como la dada en Bruselas en 1549 y 1554 “Los pleytos y negocios de justicia, que a la nuestra Contaduría Mayor ocurren, no parece haber sido suficiente número de Letrados que los vean y determinen; mandamos que de aquí adelante hayan y residan en la dicha nuestra Contaduría Mayor, tres letrados, los quales oyan y vean y determinen pleytos y negocios que a la dicha Contaduría Mayor vinieren, y en ellas según las leyes y ordenanzas destos Reynos se deben tratar, y que los dichos letrados sean y se nombren oidores de las nuestras audiencias, ansi cerca de la determinación de los negocios y lo á ellos anexo y dependiente, como en todas las otras preeminencias y prerrogativas de los Oidores de las nuestras audiencias han y puedan haber, etc. etc.” Se agregaron pues, a la Contaduría Mayor tres letrados en lugar de un Asesor, que junto con dos ministros del Consejo fallasen los negocios de justicia, con inhibición de los dos Contadores Mayores no le-

trados, señalándoles sus respectivas jurisdicciones: "Mandamos que los dichos nuestros Contadores Mayores entiendan en la administración y gobierno de nuestra Hacienda en todo lo á ella anexo y pertenecientes, según como hasta aquí lo han acostumbrado: y que los dichos Letrados traten y entiendan los pleytos de justicia, y en lo á ello anexo y dependiente; de manera que los dichos Contadores en los pleytos y negocios de justicia no tengan voto, sino que solamente se determinen por dichos Letrados: lo cual se entienda en los negocios y procesos entre partes, y en lo á ello tocante; pero en las otras prohibiciones y despachos, que en la dicha nuestra Audiencia de la Contaduría se hobieran de hacer y proveer, así los dichos contadores como Letrados los provean y despachen, y tengan voto para la terminación de ellos" Esta ley se completa con el nombramiento de un Fiscal permanente en ella: "Porque los negocios que a la dicha Contaduría Mayor ocurren, por la mayor parte tocan á nuestro Patrimonio Real y son fiscales, y así conviene que continuamente en la dicha nuestra Contaduría resida un Fiscal; mandamos que uno de los dos Fiscales que residen en el Consejo, qual de ellos nos nombraremos, resida y asista en la dicha Contaduría, de manera que no se ocupe en otros negocios fuera de la dicha Contaduría, salvo en aquellos que a los nuestro Consejo pareciere ser necesario que trate juntamente con el otro Fiscal que en el Consejo reside" El procedimiento a seguirse en las audiencias es el ordinario, dejando al libre acuerdo de los Oidores aquellos casos en que podían proceder sumariamente, y ordena que en las sentencias y autos de la Contaduría no halla recurso de apelación sino de suplicación a la misma, con lo cual aumentaba su competencia y autoridad.

Las Ordenanzas dadas en el Pardo a 28 de Octubre de 1568, ampliaban las anteriores de 1554, extendiendo la jurisdicción de la Contaduría Mayor, a los Consejos, Universidades y particulares que por razones de jerarquía, preeminencias y otros títulos, se encontraban exentos de su fuero, recurriendo a las audiencias y tribunales ordinarios en las causas y negocios que competían a la Audiencia de Cuentas: "que se conozca y pueda conocerse en la dicha nuestra Contaduría Mayor de los dichos pleytos y causas, y por quanto á esto sea sabido por Tribunal ordinario, y sean habidos por jueces ordinarios; y que otrssi puedan conocer en las dichas causas y negocios en grado de apelación de qualquier jueces y Justicias ordinarias, ante quien los dichos pleytos se hobieran en primera instancia movido y tratado. no se entienda que en las nuestras Audiencias y en los otros Tribunales no se pueda conocer ni se conozca de los dichos negocios así en primera instancia como en grado de apelación, así en demandando como en defendiendo, según que hasta aquí se ha conocido y tratado, porque la jurisdicción y conocimiento de las dichas causas y negocios, que así queremos haya y se tenga en la dicha Contaduría Mayor no entendemos sea privativa a las

dichas Audiencias y Tribunales, sino acumulativa, habiendo lugar prevención". En cuanto a los particulares se ordena que para el "cumplimiento y ejecución de los recudimientos, receptorías feldades para las personas que son obligadas a pagar Rentas, pechos y derechos acudan los arrendadores, receptores, y fieles a la Contaduría Mayor, lo mismo que en lo tocante al encabezamiento General del Reyno y de las dudas, diferencias y dificultades que cerca del dicho encabezamiento y condiciones del resultaren". Extendía además tal conocimiento de la Contaduría "contra los que hiziesen fraudes, ligas y monopolios cerca de nuestras Rentas, e impidan el beneficio, acrescentamiento ó cobranza dellas en qualquier manera; contra los quales se puede proceder en la dicha Contaduría mayor criminalmente, para castigar y executar en ellos las penas de las leyes" Ampliada así la jurisdicción de la Contaduría Mayor del Reino, fué causa de contiúas luchas y razonamientos con las demás instituciones de justicia y real hacienda durante largos años, hasta el advenimiento del reinado de Felipe III quien por una ordenanza de 16 Octubre de 1602, involucra a la Audiencia de Cuentas en el Consejo de Hacienda, apesar de las ordenanzas de su antecesor del año 1593 encaminadas a deslindar jurisdicciones y determinar sus competencias y fueros que continuadamente se interferían sobre todo con el Consejo de Hacienda "sea todo un Tribunal, pues son unos mismos negocios los que se tratan en ambos Tribunales, y de una misma substancia; y por la experiencia se ha visto que de estar divididos diciendo que un Tribunal se trate de la Real Hacienda por mayor y en otro por menor han resultado muchos inconvenientes" por que dentro de ella había asesores cuya influencia siempre en aumento, tendía a disminuir la de los Contadores Mayores, hasta anular los votos en los asuntos de justicia, y una y otra contaduría se venían compartiendo sin deslinde sus respectivas atribuciones. Tal situación continuó hasta el reinado de Felipe V. quien por otra Real Cédula, separó la Contaduría Real del Consejo de Hacienda, en ésta reforma se le dió al Tribunal el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda, constituida por cuatro Contadores Mayores y un Fiscal de capa y espada, estaban encargados de toda la contabilidad pública, examinaban las cuentas de la hacienda, remitiendo los pleytos entre partes a los Oidores, que a la vez formaban una Sala, llamada Tribunal de Oidores, formado por cuatro letrados un fiscal, un Contador de la Contaduría Mayor, cuidaban de la terminación de los pleytos y negocios de justicia en función de la hacienda. Esta organización tan complicada recibió numerosas reformas en épocas posteriores, así por una cédula de 17 de Julio de 1671, se cambió la nominación de muchos cargos y se aumentó dos plazas de contadores. Por Decreto de 1º de Mayo de 1717 se crearon dos Contadurías, una de Valores o ingresos a la Real Hacienda, y otra de distribución de cargas y salidas de ella, y así mismo, la Contaduría General del Servicio de Millones.

Tal es el origen e historia de la Contaduría Mayor del Reyno desde su fundación, y que a través de sucesivas épocas fue perfeccionándose y adaptándose a las necesidades de la Hacienda Pública y á los vaivenes del Erario Real, cos todo, trató de llenar su función como la entidad reguladora y sancionadora del ejercicio y empleo de la Real Hacienda.

El Tribunal y Audiencia Real de Cuentas del Perú

La afirmación de dominio y poderío de España en sus colonias, no tuvo completa realidad en la conquista y vasallaje de ellas, sino en la implantación y desarrollo de sus instituciones administrativas, jurídicas, religiosas y sociales, que dieron fisonomía propia a cada una de las futuras nacionalidades, pero diferenciadas y a la vez similares en su historia y desenvolvimiento. El Perú que tan señalado rol le correspondiera desempeñar en la lucha de la conquista y en el predominio de la época colonial y la Ciudad de los Reyes en especial, fueron el centro de esa hegemonía de España, que desde el año de 1535, copiara en sus instituciones y costumbres a la vieja Corte de Castilla, haciendo suyos los usos, modalidades y prácticas de administración y gobierno, muy en especial en el de la Hacienda Pública, ya que en ella estribaba la grandeza de la Metrópoli y el favor de la Colonia.

En el reinado del Emperador Carlos V. por Provisión dada el año de 1554, se ordenaba tomar cuentas a los Oficiales Reales de las Indias, y como afirma un cronista de la época, que en las provincias del Perú "nació con la misma administración, la residencia y calculación encargada a éstos empleados". Fundada la Real Audiencia de Lima por Felipe II, en Ley dada por éste en Segovia el 17 de agosto de 1565, señala a ésta en su título Vº sus funciones y jurisdicción sobre la Hacienda Real y oficiales de ella, formando la 4a. Sala de la Audiencia, y se advierte el interés para "que los pleytos de la Real hacienda fe determinen con prelación a otros" y en la Ordenanza IIa. señala la forma y procedimientos en que se deban tomar las cuentas: "Item el nuestro Presidente con dos oidores en principio de cada año tomen cuentas a los oficiales que tienen a cargo de nueftra Real hacienda del año paffado y las fenezcan dentro del mes de enero y febrero, y acabadas embièn vn traslado al nueftra Confejo de Indias; y mandamos que paffados los dichos dos meffes, fino oftuvieron las dichas cuentas, lós Oficiales de nueftra Real hacienda no ganen falarios hafta que las fenezcan. ." y en la Ordenanza IIIa. señala la diligencia y celeridad con que han de proceder en las cuentas; mandamos que al tiempo que se comenzaren a tomar las cuentas de nueftra hacienda Real por nueftra Presidente, é Oydores conforme a la provifion fobre ello dada, vayan antes todas cofas a nueftra Real caxa, y pefen y cuenten el oro y la plata y lo demás que en ella huviere, y tomen de ello testimonio y luego comienzen las cuentas, y acabadas fe cobre el alcance dentro del término que la dicha provifion manda. . . dando orden que no cumpla el alcance del año paffado con lo que fe cobrare en el tiempo que fe estuvieron tomando las cuentas"

Incorporada así a la Real Audiencia ésta atribución de contabilidad y control hacendario, se ordenó que el Presidente de ella y dos Oidores,

por turno donde hubiese Audiencia, y donde no lo hiciesen los Gobernadores y Corregidores, las tomasen y feneciesen en el primer bimestre de cada año, pero creciendo como dice el historiador Escalona y Agüero; "con el patrimonio Real y brotando nuevas ramas de varios géneros de hacienda que se fueron acrescentando, pidió nueva forma y archivo particular, donde se recogiese la razón y cuenta de toda ella, con inteligencia individual y necesaria de Ministros versados y científicos, y era ciertamente así, pués éste encargo que podríamos decir tenía la Audiencia, no satisfacía el intento que se tuvo al dárselo, ni aclaraba ni aseguraba la hacienda Real como era conveniente" y por ordenanza del Virrey Don Francisco de Toledo expida en el Cuzco á 28 de Julio de 1572 se advierte que el descuido en la cuenta y razón de la Real hacienda era mucha y por tanto perjudicial para los intereses de la Corona, que favorecía las grandes distancias y lo difícil de las comunicaciones con la capital del Virreinato. Y así dice Toledo: "en lo que toca a la hacienda y buena guarda y beneficio y acrescentamiento de ella, no está dada la orden y forma que conviene, y para proveer u ordenar que en ésto se tenga de aquí en adelante, la cual es necesaria y conveniente, y es justo que se tenga llegado que fuí a la ciudad de Huamanga yendo y prosiguiendo la visita y cuenta de la Real hacienda a los oficiales reales de ella, así para ver lo que era de su cargo y que se cobrase... y la cuenta y razón que havrán tenido en el dicho beneficio... se entendiese lo que cerca de esto sería necesario proveer, de manera que en todo hubiese el recaudo y buena orden que conviniese, tomada la dicha cuenta, se proveyo que se metiese en el alcance que se hizo en la caja real" siguiendo a continuación unas instrucciones que deja al Contador don Pedro de Melgosa, y a los Oficiales Reales del Cuzco. Estas deficiencias y limitaciones en el control de la hacienda Real, se hacían más gravosas al aumentar y acrescentarse las fuentes de riqueza, minas, aumento de poblaciones, y por tanto se hacía indispensable la creación de un organismo ad hoc que asumiera exclusivamente la función investigadora y sancionadora de la economía del sistema administrativo colonial.

Felipe II, el complejo monarca de España e Indias. después de haber quietado los ánimos de los turbulentos y pacificando en algo por sus tenientes y gobernadores su vastos dominios, no halló personaje más adecuado y competente que los gobernase que Don Francisco de Toledo, quien durante su gobierno realizó la visita general, ha que hemos hecho referencia, y en la que dictó sabias y eficaces disposiciones, que se tradujeron en las múltiples y oportunas ordenanzas, para cabildos, regidores, cobranza de tributos y de rentas, de asientos mineros y recolecciones agrícolas, cuyas sabias disposiciones no nacieron como muchas otras en la calma de gabinetes de apacibles teorizantes, mucho de los cuales jamás estuvieron en Indias, antes bien surgieron como medicina idónea para el estado social enfermizo que se inició con Pizarro, atenuóse bajo la Gasca,

cundió nuevamente con Cañete y Nieva y recrudesció con Castro, porque faltaba para contrarrestar los abusos de poderosos encomenderos quien uniera a un intelecto superior, autoridad moral y carácter férreo, poseía condiciones de organización y empresa, para realizar la ardua tarea de gobernar éstos reynos y de asentar sobre sólidos cimientos sus instituciones, para afianzar definitivamente la autoridad y dominación española.

Toledo como experimentado gobernante sabe que la base y estabilidad de un Estado es la buena y eficaz organización de su sistema hacendario, y así advierte la falta que para el buen gobierno de la Colonia, era el establecimiento de un Tribunal y Audiencia de Cuentas para garantizar y controlar la administración de la hacienda Real, para lo cual solicita de S.M. la formación de un Tribunal de Contaduría en el Perú, en carta cuyo tenor es el siguiente: "Sumario y Decretos de una carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S.M. en materia de Hacienda. Encarece la mala administración que hay por ser cabeza todos los oficiales y no se conocen unos a otros y las cuentas se les toma por las audiencias y corregidores a quien ellos pagan sus salarios y por no el acudir a todo convenía hazer un tribunal de hazienda y residiese donde él, de dos contadores que fuesen superiores a los demas desde tierra firme a chile y ordenasen en general y particular lo necesario a lo de la administración y acrecentamiento de la hazienda y rever las cuentas cada año y cobrar las deudas y ordenar lo que cada caxa oviese de embiar a estos reynos y de no lo hacer recibe mucho daño y del aprovechamiento de las minas se les embiase la racon y de la provincia de tierra firme se hiziese lo mesmo de lo que se cobra y administra para que no aya fraude en lo que se trae y lleva y por apelación conozcan de todos los pleytos de hazienda y no la hoviese dellos para otro Tribunal y presidiese el governador y para las dudas nombrase un oydor o alcalde que de hordinario asistiese y pudiese dar finiquitos, sin ser necesario llevar los del consejo por delación como la hubo en las cuentas de ysazaga y hobiesé corresponsión de unos mismos libros con los del consejo y significa que el fruto dello se siguiera y conviene los nombrados sean suficientes en cuentas y lo demas/ y que los salarios no se excederían de ocho mill pesos a los contadores se podían dar de dos a dos mill y quinientos pesos y al asesor mill pesos de ayuda de costa y mill a dos oficiales de pluma y que el fiscal de Audiencia podría asistir al dicho tribunal sin salario y con esto los officios donde asistiese se podrán escussar y la provisión de unos de los dos contadores debería estar a disposición del visorrey".

Apesar de éstas razones la Corte, no inclinaba aún a proceder a la creación de un tribunal de Contaduría en el Perú, pués el mismo Monarca contestaba a Toledo con éstas palabras: "He visto lo que nos decía acerca del Tribunal de Contaduría Mayor, que parece se debería fundar en esta ciudad de los Reyes, para lo tocante a la buena administración, i cuenta de nuestra hazienda, por no se hacer por la forma que conviene; i aca a parecido que por ahora no hay necesidad de hacer novedad

en esto, sino que se guarde la orden e instrucciones que se envían; i así lo hareis ejecutar” El motivo y la razón que tenía Toledo para solicitar su implantación en el Perú, era su comprobación personal de que como se llevaba la contabilidad de la Real hacienda, que se reducían por entonces a unos tantos y balances de escasa comprobación y control. Así, después de muchos acuerdos y reuniones tanto de la Contaduría Mayor de Castilla como del Consejo Real de las Indias, se vino a erigir con el título de Tribunal y Audiencia Real de Cuentas, uno en la Ciudad de los Reyes del Perú y para sus provincias, con amplia jurisdicción a todo lo que comprendía el Virreinato: Audiencia de Lima, Charcas, Quito, Chile, Panamá con supervigilancias de sus Cajas Reales y otros dos Tribunales en Santa Fé de Bogotá del Nuevo Reyno de Granada y otro en México para las provincias de la Nueva España.

Las notables ordenanzas para organización y establecimiento, fueron hechas por los Contadores Mayores Don Luis de Alarcón y el Doctor Don Bernardo de Olmedilla, miembro del Consejo Real de Indias, y las titularon: “Ordenanzas Reales que para el gobierno de los Tribunales de Contaduría mayor, que en los Reynos de las Indias ha mandado fundar el Rey Nuestro Señor” y cuya fecha de promulgación fue en Burgos el 24 de Agosto de 1605 por S.M. Don Felipe III. Esta extensa ordenanza cuyas partes mas interesantes sobre jurisdicciones, atribuciones y preeminencias de los tribunales y contadores que residan en las Indias, se señalan con prolija minuciosidad y considerado detalle, forman un notable y curioso documento que vamos a analizar, en algunos aspectos: Ordza. V “sobre la jurisdicción de los contadores para tomar y reveer cualquiera cuenta de la hazienda real” ésta ordenanza se completa con otras en que se determina la forma como se han de hacer los cargos, Ordza. XV. y que si fuere necesario para la comprobación de las cuentas, la presentación de los libros de la caja para que los oficiales reales los entreguen a los Contadores Ordza. XVI. Se incluyen también en ésta ley orgánica notables disposiciones para el manejo de la caja por los oficiales reales, como es la formación de libros de rentas que éstos deberían llevar Ordza. XI y que cada uno de ellos debería dar razón de su libro cada año, Ordza. XIII. Igualmente que den cuentas de las situaciones mercedes y salarios que hay en cada caja y que se asienten con claridad Ordza. XVII. Como que los alcances que hubieren por la relación jurada, se cobren antes de empezar las nuevas cuentas y después de haber hecho uno de los contadores la visita anual de la caja respectiva, y haber verificado el tanteo é inventario que en ésta pragmática se manda, Ordza. XX. Como después de haber efectuado dicho inventario los Contadores, los Oficiales Reales envían en la flota de cada año copia “con toda distinción y claridad” para que en él se entienda y sepa lo que aquél año han valido nuestras rentas y derechos y lo que de ella se nos queda debiendo, y la causa por qué no se han cobrado. Ordza. XXI y que toda cuenta que den las

Cajas de la Ciudad de los Reyes, Cuzco, Villa Imperial de Potosí, San Francisco de Quito, Huayaquil, Payta, Castrovirreyna, Arequipa, Arica, La Paz, Tucumán, Trujillo, Chachapoyas, el Callao, Huánuco, Huancaavelica, Buenos Aires y Chile, no se remitan al Consejo de Indias, como se hacía hasta entonces, sino al Tribunal y Audiencia de Cuentas de la Ciudad de los Reyes del Perú, Ordza. XXIV. Quedando encargada dicha Audiencia de los Reyes de tomarlas a la administración de las minas de Potosí enviando en tal comisión a un Oidor de la Audiencia de Charcas, Ordza. XXV, y que de tres en tres años las tomase un contador del Tribunal de Lima, las llamadas finales, Ordza. XXVIII, igual cosa había de hacerse con las cajas de Portobelo y Panamá, pero enviando sus cuentas por correo, Ordza. XXIX.

La Real cédula daba así mismo poder a los Tribunales de Cuentas de las Indias, para que pudiesen despachar provisiones lo mismo que las demás Audiencias y como lo hacía la Contaduría Mayor de Castilla Ordza. XXX, y como de aquí podrían surgir dificultades y situaciones de competencia y demás, se ordena y manda: "que las dichas proviciones y cartas que los dichos nuestros contadores de cuentas, dieren sellada con nuestro sello, se guarden, complan y executen, en todo y por todo como en ellas se contuviere, sin que contra ellas ni parte alguna de ellas, se vaya ni pase en manera alguna. Y los dichos nuestros Presidentes, y Oidores, Alcaldes, Corregidores, Gobernadores y otras cualquier nuestras justicias, de las dichas nuestras provincias las obedezcan y cumplan y hagan cumplir, y no se metan a impedir el efecto de ellas por ninguna causa que sea, ni por vía de exceso ni de comisión, ni de otra manera: porque mi voluntad es que se inhiaban del conocimiento de las causas que pasaren y pendieren ante los dichos nuestros Contadores de cuentas" Ordza. XXXI. Establecía las normas a seguirse en caso de producirse una competencia con la Audiencia, las cuales "las determinase el Virrey, un Oidor y un Contador. Ordza. XXXVIII. Se ordenaba también, que las cuentas de importancia se tomasen por duplicado, quedándose con uno el Tribunal y enviándose el otro al Supremo Consejo de Indias, tomándose tanto éstas cuentas como las otras ordinarias, conforme al orden y estilo de la Contaduría Mayor de Castilla, dándose finiquitos a las partes si las pidieran, después de haber pagado los alcances" Ordza. XL. y por último, mandando que exista un libro de fianzas de Oficiales Reales, para que cuando vieren que convenga las renueven" Ordza. L. Se completa ésta ley orgánica que había de regir el Tribunal de Cuentas, con otras variadas disposiciones de orden técnico y menor importancia, pero que daban fuerza y complemento a su acción investigadora y sancionadora de la de la hacienda Real.

Durante el gobierno del Virrey Don Juan de Mendoza y Luna Marqués de Montesclaros, el día 15 de Febrero del Año 1607, se funda y establece el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas del Perú, con todas las preeminencias, fueros y prerrogativas de la Contaduría Mayor de Castilla, y cuya amplia jurisdicción se extendía hasta las Filipinas y demás Islas de Tierra Firme. Fueron sus primeros Contadores Mayores Don Alonso Martínez de Pastrana "es hombre de buen cuerdo de mucho entendimiento y felicidad, con mucho cuidado y asistencia. Casóse en Lima con vecina enmendada la renta, tiene su muger deudos en el reyno gente principal", y Don Francisco López de Caravantes "de menos experiencia que el primero, pero muy vivo entendimiento, sirvió su plaza con cuidado asistencia y satisfacción. Sus servicios y ocupaciones fueron algunos en el Reyno, también tuvo algunas por comisión de los Virreyes todas en materia de papeles de que dió buena muestra de su persona, es casado. Ambos son considerados como los Fundadores de la Institución. Tomaron posesión de sus cargos jurando sobre el Sello de la Real Audiencia, y dieron principio a su labor organizadora, formando los primeros libros y despacharon las primeras provisiones a los Oficiales Reales, ordenandoles venir a la ciudad de los Reyes, o enviar las cuentas y relaciones que se les solicitaban. Estas primeras manifestaciones de autoridad, y la aparición de un organismo destinado a depurar y sancionar la hacienda Real, se tradujo en dificultades, para los Oficiales Reales, yá por razón de las distancias en algunos casos, como el atraso en que tenían sus cuentas, éstas no se pudieron tomar sin el reclamo de las anteriores, ocasionándose tantos inconvenientes que dieron margen a consultas al Consejo y a los Virreyes. En una relación del mismo Marqués de Monteclaros dirigida a S.M. nos dá interesantes noticias sobre éste primer período del Tribunal y Audiencia de Cuentas: "Assi es verdad que luego que el Tribunal de cuentas se assentó en éste Reyno los contadores despacharon las provisiones referidas en la relación del Presidente, y por ellas cesaron Martín de Galarca y Matheo de Arostegui, que tenían a su cuydado la liquidación de las rresultas de Potosí. El motivo que tuvieron los Contadores, de cuentas en rreforar estas plazas, es mandar V.M. por la ordenaca, quinta de estos Tribunales, que todas las cuentas de cualquier calidad que sean se traygan y fenezcan en el donde también se rrevean las pasadas y como entonces no avia Virey juzgando superiormente de la conveniencia del servicio de V.M. tuviese disposición libre en el caso de los Contadores executaron valiendose (a mi parecer) de la ocasión que daba la ordenanca, para que las cuentas que estaban trabajadas, yrresultas quedellas procediesen con las diligencias de su cobranca, se atribuyesen a su cuydado aventurando que las ditas se deteriorasen, como rrealmente a sido por conseguir este particular, que a ellos les tocaba cosa que a visto muchas vezes en ministerio que sólo atienden a hazer y ostentación de sus servicios y aunque en carta de 26 de Marco, de 609 y en el papel que

con ella fize habre generalmente de estas placas, de Contadores, de rresultas la utilidad que con la asistencia de los de Potossi se consiguiera es de mucha Importancia/ porque en el tiempo que lo hubo se liquidaron deudas, montan vn millon yseiscientos ynoventa y vn mil ochocientos y cinquenta y cinco pesos ensayados y de esta grueza dexaron cobrados treinta y siete mil, y asseguraron con nuevas fiancas, otros treinta mil, que toda a cesado porque los Contadores de quantas no solo mandaron parar a los de rresultas, pero a los oficiales reales les ornaron, que se abstuviesen de tratar de la cobranca, ya sea con la Intención que he dicho, ó por haberzela ellos con mas tenreza y cuydado. Y tengo por cierto que estara mucho mejor al de los Contadores de rresultas de Potossi la liquidación y al de los oficiales rreales la cobranca, de estas deudas mandándoles a los de rresultas avisen siempre a la Contaduría de los que fueren haziendo, para que lo anoten en el Cargo de los oficiales rreales y a ellos que en las relaciones que an de dar cada seis meses, hagan mencion dello, remitiendo al Virrey que fuere de estos Reynos la disposición execusión de todo, que en la Nueva España crio este officio vno de los Virreyes mis antecesores, y entonces fue mui conveniente y que quando yo goberné se abía acabado la necesidad, y lo rreformo, y sera posible suceda lo mismo aquí, y quando se vviera de tomar rresolución en el Consejo, sobre lo Contenido en este Capitulo. Suplico a V.M. mande se vea la carta y papel citado, donde esta la materia con mas distancia y claridad.

/ — Por una de 8 de Febrero de 609 me manda V.M. haga (fº 2 vº) guardar la ordenanza de Contaduria de quantas sobre que se ponga y embie por quenta aparte lo que procediere y se cobrare de alcances que hizieran, porque han informado a V.M. que despues que se assente el Tribunal an cobrado de dichos alcances y otras deudas ochenta y quatro mil pesos de a nueve y que auiedo advertido y notificado a los oficiales reales lo pusiesen y embiásen por cuenta destinada en conformidad del Capitulo de dichas ordenancas, no lo han querido hazer, antes se escribe cada partida en los generos de calidad que procede.

Algunas vezes an acudido a mi los Contadores, haziendo Instancia para que los oficiales reales cumpliesen con esta obligación, y siempre que an tenido Justicia se a mandado y hecho assi pero no es esto con lo que se contentan porque dessoros que paresca grande el fruto de su cuydado, querian que todo se llamase Cobranca, de Alcances, no deviendo darse a muchas partidas este nombre, y aunque yo entendi siempre su Intento, nunca é hecho demostración dello contentandome proveer en el caso lo que fuesse razon y rreservan el darle a V.M. quando se me preguntase, que ya me parecia tardava segun la bibeza con que los Contadores procuran el aumento de su buena opinion / (fº 3 vº) Aunque sea a costa de menoscabar la de sus vezinos inferiores, y para que se entienda el poco fundamento de su quexa, puesto el exemplo en los ochenta y quatro mil pesos de nueve pasa assi.

Desde 4 de Hebrero de 607 que se assento el Tribunal hasta el despacho de la Armada de 608 entraron por orden de los Contadores los ochenta y quatro mil trescientos y quarenta y ocho pesos de a nueve que dizen en surrealación y fueron de esta manera, los veynte y nueve mil y quinientos y setenta y ocho rremitieron algunos oficiales reales de lo que tenian en sus caxas que como los Contadores les piden cada año la relación Jurada de su quenta, y la embian haziendose cargo de todo lo que deuen, y an entrado en su poder, poniendo en datta solamente lo que han pagado, y es fuerza que nunca sea tanto como el recibo, ellos mismos declaran lo que les queda, para rremirilo, como lo hazen al tiempo del despacho, y sin que en esto aya rretención, ni se pueda contar por alcance quieren los Contadores de quantas que lo sea, y en rrealidad de verdad si se vuiese de tener por tal, todo lo que cada año se embia a V.M. tendría este nombre pues no es mas que lo que queda en las caxas pagadas las situaciones i Librancas treze mil y seisciento y cinquenta y nueve pesos/ de la grueza embiaron receptores, y administradores de rrentas, de lo que por rrelacion Jurada confesaron tener en su poder, (fº 3 vº) y lo manifestaron para pagar, y esto tampoco se puede contar por Alcance, sino lo que despues de la rrelación Jurada y quenta fenescida rresulta contra quien la da o aquella parte de alcance que ellos mismo se hazen en su rrelacion para cuya Cobranza fuere necesario executarlos y pedirles Judicialmente Treinta mil y quatrocientos quarenta y cinco de la dicha Cantidad de las resultas que tenian hechas, el Contador de quantas y los de rresultas de Potossi y cobrada la mayor parte, y metida en diferentes caxas antes que llegaran los del Tribunal y por que en su tiempo se Truxo a la deLima quieren que sea alcance suyo, y finalmente de toda la suma de los ochenta y quatro mil y trescientos y quarenta y ocho pesos vvo diez mil y quatrocientos que verdaderamente se cobraron con las calidades que es menester para que se tenga por Alcance, y esto se asento por tal sin que vuiese mas, porque avuque an trabajado siempre bien, las quantas hasta entonces fenescidas eran pocas, y no de mucha Importancia. Guarde Dios a V.M. como la Xpiandad a menester. Callao de Lima 25 de Marco 1610”.

En la relación que antecede, el Virrey Marqués de Montes Claros, expone las dificultades que observaba en la administración de la Real Hacienda hasta entonces ejecutada por los oficiales reales, suscitadas por el control y autoridad que ya comenzaba a ejercer el Tribunal de Cuentas y que él con su autoridad tratar de hacer cumplir las disposiciones de la nueva entidad. La comprobación hecha por el Virrey de éstas situaciones que se iban creando para adaptarlo a la administración ya existente, lo mueve a presentar al Monarca un informe a base de sugerencias que sería bien implantar para que el Tribunal alcanzara toda la eficacia que su importante función requería, y así, en la misma fecha dirige a S.M. éste importante documento: “Señor el marques de Monte Claros

Virrey del Perú Suplica Vuestra Magestad mande se ve en el Concejo este parecer sobre la forma con que seria vien assentar el exercicio del Tribunal de quantas en aquel Reyno.

El Tribunal de contaduria de quantas que por orden V.M. se ha fundado en la ciudad de Lima tiene de distrito 1,200 Leguas en que entran todas las provincias del piru tierra - firme y Chile y dentro de ellas Cinco audiencias, Veinte y quatro caxas reales ochenta y siete gobiernos y corregimientos con quien a de ser su ordinaria Correspondencia.

Los ministros que hacen este tribunal son tres contadores de quantas dos Ordenadores un escriuano y un portero o executor con obligacion de asistir tres horas cada mañana todos los dias y otras tantas por la tarde lunes miercolés y vienes.

Su Ocupacion en conformidad con ordenancas que se suponen por Notorias, es en dos maneras en la vna se comprehende fundacion de Libros vssos corriente de ellos, despachos de provisiones y llamamientos que es la parte que mira principalmente al gouerno de su audiencia en la otro todo lo demas restantes hacer quantas Sacar Resultas y executar alcances.

— Los Libros que se les manda tener son el de memorias con relacion de las personas que an de dar quantas el de Receptas que hubieren pedido o pidieren a oficiales Reales el de ynuentarios de las quantas que tomaren el de los Alcances que hicieren en que se asienten las diligencias En orden a su cobranza el de Resultas de quantas que tomaren que sirue de cargo a las personas que por ellas constare deber El de la Racion General de todas las Rentas. El de acuerdo como las Audiencias Reales y (f^o 1 v^o) otro particular donde tomen la Racon de las fiancas que dieren los oficiales Reales del distrito.

— Demas del amnejo y exercicio hordinario de estos libros que avn que esten ya formados nunca paran sin tratar de los principal de su ynstituto que es tomar quantas esta a su cuidado las cossas siguientes.

— Pedir por Receptas cada seis meses a los oficiales Reales dieren de la hazienda que por cualquier causa fuere de V. Magestad.

— Conferir los cargos de las quantas que hicieren con las Relaciones Juradas que dieren las partes con las Receptas de los Oficiales Reales con el libro Comun y general de la caxa con el libro de la Racon de Renta que a de hauer en la Contaduria y con los que a de tener el escriuano de Minas y Registros.

— Ver quando parezca necesario los libros particulares de oficiales Reales Convenir con las quantas la Racon que les an de dar los oficiales Reales de todas las Situaciones Mercedes y Salarios que tienen, consignacion en las caxas de su cargo.

— Hacer diligencias en cobrar antes que se comience la cuenta, el alcance que resultare de la Relaciones Juradas.

— Visitar vno de los contadores cada año la caxa de Lima y hacer ynuentario de los que allare y sobre el dicho ynuentario todos un tino

de quenta de lo que se hubiere cobrado y dejado de cobrar con caussa y racon y enviar al Concejo Una copia en cada Armada y vn duplicado de la quenta final que se hubiere tomado el año antes.

— Anse de allar presentes dos de ellos a la vista y determinación de los pleitos que resultaren de sus quantas en todas Ynstancias y dar su voto consultibo.

— Ordenar su avtos y llamamientos para que diferentes personal vengan a dar sus quantas, provisiones para la cobranca de Alcances deudas y execución de penas y finiquitos y certificaciones a quien las pidiere.

/ — Y no son menos valientes estos daños para los officiales (fº 2) Reales cuio camino asta Lima a de ser por tierra pues parece cossa yntratable pensar que cada año a de venir ni enviar vun oficial a dar sus quantas de trescientas, quatrocientas y Setecientas Leguas y que aya algunos de estos que no tengan de Salario arriua de ducientos pessos y pocos, O ninguno llegue a Mill.

A que se añade la flaqueca, que an de tener las comprobaciones haciéndose en parte tan distante de noche se causaron las quantas y el Tiempo que se a de gastar en demandas y respuestas asta convencer las personas y exsaminar y aclarar las Replicas que interpondran para embarcar el pleito quando le juzguen por peligrroso.

— Finalmente Señor, Juzgado de las cossas como quien las tiene presentes segun lo referido tento por Ympusible que sin dar nueua forma se pueda Conseguir el fin que se pretende de esta erección de tribunals a quin tanvien es forcosso Multiplicar ministros que basta para persuadirlo assi, ponderar que siendo tan desiguales en Ocupación el de Mexico y Santa Fee oy se sirve el de Lima con el mismo numero que se tubo por precisso para dar satisfacion al corriente y despacho de los demas.

— Y porque a de aver muchos que representado a V. Magestad estas dificultades del tamaño que ellas son las pretendan hacer tan fuertes con voz de Justicia y conciencia que basten a mudar la resolución que se tomo de fundar estas contadurias, o a lo menos a dudar de su conveniencia Cossa en que yo e tenido siempre diferentes parecer me allo obligado a Suplicar a V. Magestad Considere que quando de todas ordenancas se quitassen a previniessen, Las que dan Caussa a sus alegaciones quedan muchas de tanto precio que por cada Una de ellas se pudiera hauer enablado y puesto en execución Lo que por mayor quiéren desacreditar y Contradecir.

— Los que se precian de ynteligentes en papales de esta Calidad y Los ministros que oy los tratan en el tribunal Cargan todo el discurso y la instancia / en que se crien Contadores y se hagan messas de Resultas sin mas consideración quedar Suficientes Obreros para que todos tengan descanso quiriendo ajustar y medir la pequeñez singularidad de las materias de este Reyno con lo General y de tanta grandeca, que se trata y passa en los consejos de hazienda y contadurias que V. Magestad tiene

en esse donde todo va a parar, y avn es verdad que dicen vien quando confessan que aquello es de ymitar y de alli se a de aprender, poco se deve a su ynventuia pues por no fatigar algo el entedimiento buscando Medio que quadre proporcionadamente a la necesidad quieren obligar a

V. Magestad a tan crecido y extraordinarios gastos.

(fº 2 vº) Y Hauiendo desseado allar camino por donde cercenados Los

Ynconvenientes y poco aumentada la costa se pueda conseguir el buen cobro que se pretende para la hazienda de V. Magestad se me ha ofrecido el que E procurado reducir a los puntos de este papel.

—En el Tribunal de Lima aya quarto contadores Creciendo Vno a los que oy estan y todos los sean de quantas y de resultas mundando por años como el Virrey lo trocare en tiempos y personas que no es posible ajustar se la conveniencia de estos por Otra mano ni avn el la a tener fijas en disposición sino mudar y alterar quando el casso lo pida.

— Crezcase Otro oficial ordenador y sean tres con los que oy ay los quales en conformidad de lo dispuesto por las ordenancas puedan ayudar contadores quando al Virrey le pareciere Conveniente.

— Las quantas finales de las caxas que por la ordenanca se mandan tomar todos los años Se difieren y se toman de tres en tres Ecepto la de Lima Callao y Potosi haciendo los gouernadores y corregidores vn tanteo en cada vno con los oficiales Reales y enviadole a la contaduria de quantas que parece bastara para que se ande Con ajustamien- (fº 3) to particularmente Cumpliendo los oficiales Reales con la ordenaca Otava en que se les manda despache Receptas para la contaduria de los Caros que por sus libros resultaren contra las personas que deuen dar quantas y todas las que tocaren a gastos de armada del Callao no entren en esta regla sino tomase cada año por que como ellas ay Compras de diferentes generos que bajan y suben con el tiempo ymportar no se dilate porque aya memoria de los precios a que an corrido.

— En Potossi aya dos contadores de Resultas y a estos les den los oficiales Realesde aquella villa Receptas de los cargos que constare por sus libros se devan hacer a personas en cuyo poder hubiere entrado hazienda de aquella caxa sin que por ellos se entienda quedar desobligados de enviar las dichas Receptas a la contaduria de quantas de Lima a los Tiempos y placos, que les estamandado y concertificación de que an dado vn tanto a los contadores de resultas de potossi para que los del tribunal que les an de ser superiores puedan Pedilles Racon, de lo que cerca de ello Ubieren echo y los dichos contadores de resultas Con presencia del Oydor de las Charcas como esta en costumbre an de tomar cada año la quenta a los Oficiales Reales y enviar vn tanto della al tribunal de quantas quedándose con los originales asta el tercer año en que se ara lo que adelante se adbierte.

— Sin envargo que los contadores de Potossi an de tener nombre de resultas conviene que tomen primeras quantas como Comissarios en es-

ta manera, que los oficiales Reales de Arica, los de la Paz los de San Phelipe de Austria, Tucuman y Buenos Aires acudan a darles de tres años ante vno dellos y entranbos por duplicado tomen las de los oficiales Reales de Potossi por ser de tanta ymportancia y las adiciones y agravios que se alegaren de las quantas se pongan ante los dichos Contadores que oygan a las partes y si todavia se sintieren Agraviados puedan Apelar y se remitan a la contaduria de Lima los avtos y recaudos en que los que se ofendieren funden su derecho y alli se trate del que tubieren (fº 3 vº) por los Oydores/ que se Nombrasen asistiendo los dos contadores Conrome al estilo.

— Y por que si para todos los Oficiales Reales de las Caxas se contase. Un mismo año por tercero y en el se les Ubiesse de tomar quantas finales seria de mucha vexacion para ellos pues abrian de esperarse vnos a Otros y de grande embaraco, a los contadores assi los de Lima como los de Potossi. Se a de ordenar de manera que todos los años aya quantas finales que tomar y al cavo de tres esten ya dadas las de todos distritos y el año que tocare al de Potossi vno de los contadores de resultas de aquel asiento a de venir a Lima con las quantas para poder en Vos Ynformar al Tribunal porque por esta traza se pretende que ninguno de los Contadores del tenga necesidad de hacer Viaje ordinarios a Potossi sino que si vna vez lo hiciere queden dispuestas las cosas de tal suerte que se puedan Governar sin necesidad de su presencia y quando el contador de Resultas vebgan de camino las tome de las caxas del Cuzco y Carabaya, y para lo que pueda hacer los contadores del Tribunal de Lima le han de aver enbiado los tanteos que estubieren en su poder de los años yntermedios con que esta prevenido lo que parece ha menester el Gobierno y buena dispusición de las Ocho Caxas referidas, Potossi, Arica, San Phelipe de Austria la Paz y Tucuman, Buenos Ayres Cuzco y Carabaya, Y seria pusible que aviendo venido el primer año los de Tucuman y Buenos Ayres no hubiese necesidad de bolber mas sino que los Gobernadores les tomassen quantas conforme a ynstruicion que se les diese para ello que es de poca consideración lo que entra en aquellas Caxas particularmente en la de Tucuman.

— Para las querias de Chile Convendira que al tiempo referido de tres años envíe el Virrey desde Lima vn Contador Comisario para que las tome vna mano en Santiago y la Concepción que no sea menes- (fº 4 vº) ter mas y lo podra hacer con mucha brevedad porque casi todo lo que hay en aquellas Caxas es consumo y entrada por salida/ A de asistir vno en todos los acuerdos y Juntas de Hacienda Real que el Virrey hiciera y otro a de ir de tres en tres años a Potossi que cumpliendo puntualmente de ordinario vendra a faltar de Lima vno de los Contadores porque el tiempo que a menester para su viaje y Ocupacion del sera tanto que a pocos meses de su Venida obra de partir Otro a quien tocare el turno.

— Y quando los que oy se coupan en este Tribunal ayan satisfecho a la obligación que les ponen los puntos referidos a los tiempos que pide su buena excusión y con las circunstancias y estilo que conviene que no sera poco, no abran Conseguido mas que disponer la Materia para dar principio a lo que sigue que es lo principal de su cuidado.

— Sobre 24 quantas que an de tomar de las caxas de su correspondencia se an de añadir las de gastos de guerra presidios y fabricas de Tierra firme. Las de la Armada del Mar del Sur y puerto del Callao. Las del exercito de Chile y las del veneficio y trajin del azogue de Huancaavelica y las extrahordinarias y de resultas que de todas an de sacar que no tienen numero fijo pero saviendo que de ellas abra oy trecientas detenidas se podra conjeturar lo que sera adelante.

— Y es de advertir que como la dificultad de dar satisfacion a este trabajo esta repartida entre los que toman las quantas y los que las dan quando se quisiese crecer el numero de los primeros todabia se esta el caso yntratable Sino se vencen los enbarazos que ay para que los Segundos Cumplan con lo que les toca.

— A los oficiales Reales de Tierra-firme y de Chile se les manda vengan a dar sus quantas cada año los vnos y los otros al fin, de dos y que para ello traygan los libros y papeles Originales, estos Reynos distan de la ciudad de Lima mas de quinientas leguas, la comunicacion es por la mar con que se dice su poca Certeca, y Seguridad y aunque se les permite que puedan enviar con poder quien Supla y satisfaga por ellos, parece que quantas de esta calidad se podria dar mal por terceras personas mayormente en los principios de vn vsso tan nuevo en que

(fº 4 vº) no aran poco los propietarios de darles buenas Con su presencia y hacerse ynformadas y diestros de lo que les Ymporta/ en Horden a disponer para adelante lo necesario y conveniente al Gouierno y exercicio de su ministerio.

— Si se elije por mejor la venida de estos oficiales y del vno de de ellos las Caxas que queden sin que lo an menester y se les A de dar precisamente puniendo personas que sirven con salario de la hazienda de V.M. pues no parece racon quitalles la mitad del que llevan, a los propietarios quando hacen el viaje con tanta costa y tan contra su voluntad y aunque los que Vienen hallasen la contaduria tan dispuesta a su expediente que sin alcar la mano en llegando tratasse, de solo hacerle es forcoso que se alcance vn tiempo a otro respecto de la distancia y asi Siempre estan las caxas sin los dueños que V.M. les ha dado.

— En cualquier casso de venir o enviar es cierto que todos los Libros y papeles en que consiste la satisfaccion de su cargo y dacta se an de aventurar al Riesgo de la mar y quedar las caxas sin ellos ni Racon alguna porque todo es necessario para la comprovacion que an de hacer los contadores en sus quantas demas que el que no las tubiesse a Proposito Ocasion se le da bastante para que diga se le an perdido en la

envarcación y pusible seria con malicia de su parte o sin ella, y quando pareciesse buena salida mandarles que las Copiasen no ay tiempo ni ha-zienda para ello.

— Y si lo referido es poderoso en Oficiales Reales que con la honrra de criados de V. Magestad y comodidad de sus oficios tal cual sea podria suplir parte de este estrago, que fuerca, hara quando se considere que a de ser preciso obligar con la misma ley a muchas personas contra quien se han de sacar resultas y hacerse quantas pariculares por haver tenido a su cargo provisiones, gastos de guerra y fabricas de presidios de los mismos Reynos y como se podra justificar que el Vecino que se encargo de semejante trabajo por solo escusarse de guardias o porque le diessen Un indio de Servicio, O por ser privilegiado de algo en su Republica, O por que le Compelieron a ello como mas suficiente sin otro Salario oya de Jornada detanta dilación desacomodado y a su costa y ocupar vn año por lo menos en la mas menuda cossa que aya corrido Por su mano.

(fº 5) Y muy de hordinario se podra escussar la mayor parte del Salario de este comisario Supliendole de otras inteligencias como seria ynviar vno de los lancas o arcabuces pagandole por aquel año su sueldo.

— Los Oficiales Reales de Lima y Callao an de dar su cuenta todos los años y para ellas, y las de la Armada, que an dehir al mismo paso a de hauer siempre Señalados dos Contadores y vn ordenado y los demas se an de Ocupar en Resultas, quantas extrabagantes, formación de libros Vista de Receipta y Relaciones, sacar cargos hacer comprobaciones y todo los demas que alli hubiere de sete genero Valiendose para ello de los Oficiales ordenadores que sobren.

— Los Oficiales de Trujillo, Huanuco, Loja, y Arequipa y Castro Virreyna pueden venir a Lima a dar sus quantas como sea a los tiempos referidos y para las de Huancavelica y acogues de Chinchá ymportara vaya persona y mas amenudo, que de tres en tres años que podra quedar a dispusición del Virrey enviarle quando convenga.

— Para las Tierra - firme asi de la caxa como de gastos de presidio y fábricas a de hir cada tres años Un comisario nombrado por el Virrey el cual de buelta en Guayaquil tome las de aquella caxa y de puerto viejo y en Paita las de los oficiales de Piura.

— La de Quito por su distancia y estar alli Avdiencia que les tomara las quantas con cuydado y ser poca la cantidad de plata que entra en poder de aquellos Oficiales Reales y las de Chachapojas por la asperesa de los caminos y porque en ella no se cobra avn lo que vasta para pagar Salarios de Corregidor y Oficiales no abra para que venir ni enviar quien se las tome si no es en vn casso de cometerlo algun juez que baya a otra cossa y entretanto se podra passar con las quantas hordinarias de la Avdiencia en quito y del Corregidor en Chachapojas.

Por mandarme V. Magestad en la de 5 de octubre de 1609 le (fº 5 vº) ynforme si convenia Criar contadores de Resultas en el Tribunal de quantas / y hauer visto que despues de dos años que esta yntroducido y de asiento aunque acuden los contadores y Oficiales con particular y evtrahordinario cuidado es cosa cierta que no an hacer de veinte parte vna de lo que en vn año tienen obligacion me a parecido forcosso representar y proponer a V. Magestad este medio que ya no sea mas acertado por lo menos podria dar Ocasion a que se hallase Otro que fuesse de su mayor servicio que es el que busca y con lo que se contenta mi buen animo y Voluntad.— EL MARQUES DE MONTESCLAROS —Rubricado.

Este acucioso informe del Virrey se complementa con una carta que dirige al Monarca darle cuenta de la calidad y situación de los Contadores Mayores y Ordenadores Oficiales que por entonces integraban el personal superior y administrativo del Tribunal y Audiencia de Cuentas: “Callao Abril 4 1609.— Señor: En el Tribunal y Audiencia de quantas que de nuevo se mando fundar en estos reynos tiene V.M. tres Contadores y dos Ordenadores sus partes y calidades personales son como sigue; El Contador Alonso Martínez de Pastrana es hombre de bien cuerdo de mucho entendimiento y felicidad, los servicios de España V.M. tiene noticia, después que pasó a este reyno asiste a su obligación con mucho cuidado y asistencia. Casose en Lima con vecina encomendada la renta es poca y se cobra mal, tiene su muger deudos en el reyno gente principal. pasa el Contador necesidad y merece que V.M. le faga merced”, “El Contador Francisco de Caravantes tiene menos apariencia que el primero pero muy vivo entendimiento y sirve su plaza con cuidado asistencia y satisfacción. Es de provecho para el servicio de V.M. en su ocupación. tengole por hombre de bien y fiel. Sus servicios y ocupaciones fueron algunos en este reyno de que el Concejo estará ynformado, en este tambien tuvo algunas por comisión de los Virreyes todas en materia de papeles y que dio buena muestra de su persona. es casado y con mucha necesidad y merece el lugar... (roto).

— El Contador Domingo de Garro vecino de la ciudad de los Reyes bastante inteligencia hombre muy honrrado y de grande confianca, a servido en este reyno en los officios mas honrrados que en él proveen los Virreyes asi de Corregimientos como de Caxas Reales, es casado y tiene bien de comer a dado satisfacción siempre de su buen proceder y aora la da en su oficio asistiendo muy puntualmente al trabajo en las ocasiones que para el servicio de V.M. es menester. su hacienda sirve con ella largamente y con muy buena voluntad. merece que V.M. le haga merced y cualquiera estará en él bien empleada.”

Ordenadores Oficiales de éste Tribunal:

— Juan de Cortanavia, mediana inteligencia hombre de bien de buena intención y deseoso de acertar asistente en su oficio. Esta bien en la

plaza que tiene y podra ser oficial real en qualquiera de las caxas del Cuzco y Lima.

— El Contador Juan Moreno hombre de mucha inteligencia y cuidado de grande fidelidad y asistencia al trabajo. En España tuvo ocupaciones de su profesión en que estoy informado dio buena cuenta. En este reyno desde que yo vine a él le e fiado cosas de mucha importancia y me a dado satisfacción, téngole aora nombrado para que cuide a los Contadores de Cuentas como uno de ellos en virtud de la Ordenanca que lo permite. pareceme que podra bien servir qualquiera plaza de Oficial Real de Lima o Potossi y tambien de los Contadores de quantas de sus audiencias.

Todos los de este Tribunal pretenden se les aumente el salario y verdaderamente tengo por corto el de los Contadores por que no siendo mas dos mill y setecientos ducados de Castilla con las obligaciones del oficio se pueden mal sustentar y como no pueden ni conviene que se valgan de otras inteligencias pasaran trabajo su V. M. no se sirve hazerles merced, últimamente la ha hecho V. M. al Contador de la Cruzada de darle tres mil pesos ensayados cada año y pues estas plazas no son desiguales en la honrra parece justo lo sean en el salario.

Don Juan Manuel Oficial real mas antiguo en plaza de Tesorero. mediana inteligencia hombre de bien y de confianza a servicio el mismo oficio mas de diez y siete años podria V. M. siendo servido hacer alguna merced

— El Contador Diego de Meneses tambien Juez Oficial. Sus servicios son de consideración como se habra entendido por las informaciones que la audiencia de las Charcas hizo y embió a V. M. la inteligencia y suficiencia es aventajada la fidelidad mucha, sirve muy apropósito para Contador de quantas desde Tribunal del Perú y me parece que no ay ninguno en el reyno que lo sea mas ni mayor provecho para el servicio de V. M. en Ministerio de papeles es grande trabajador casado con benemerita de estas provincias.

— Francisco de la Guerra (sic) y Cespedes sirve oficio de factor por vacante tiene antigüedad en este reyno y servicios de muchos años grandes esperiencia fidelidad y confianza esta bien en esta placa y merece que V. M. le haga merced.

Dios guarde a V. M. como la christiandad a menester. del Callao a Lima y abril 4 de 1609.-(Rubricado)- EL MARQUES DE MONTESCLAROS.-"

A la vez que el Tribunal y Audiencia de Cuentas se iba asentando en el engranaje de la administración colonial, fué tomando igualmente de ella, todos los formulismos y ceremoniales sobre jerarquías y lugares a los cuales se había apegado el criollo como lo era el español; damos como

curiosa información algunos incidentes y a veces largas querellas que fueron hasta la Corte. El Tribunal no fué ajeno desde su establecimiento a éstos incidentes, ya provocados por sus propios contadores, o ya nacidos de un espíritu de emulación y envidia de audiencias y oficiales reales en vista de las preeminencias que se les había otorgado, no tanto para vanidad de sus dirigentes, cuanto para dar autoridad y fuerza a una entidad encargada de salvaguardar los intereses de la hacienda Real. Según la Ordenanza XXXII del año de 1605 se mandaba que los asuntos de la real hacienda en que hubieren puntos de justicia y leyes, los Contadores fuesen asesorados por tres Oidores de la Real Audiencia y el Fiscal que los asistiese en todos los casos, y por otra dada por Felipe IV en Madrid a 17 de Noviembre de 1627 y 10 de abril de 1628, se les amonesta por que "han afectado los Contadores quererse igualar en los mas de los concursos, ceremonias y tratamientos, y parece que solo en estos han puesto su principal estudio, trabajo y cuidado; y en efecto: han conseguido que los Virreyes les hagan el mismo tratamiento que a los Oidores. Que concurran con ellos en algunas procesiones, días de tabla, comidas que dan los Virreyes y otras festividades que en sus ordenanzas se declaran con igual asiento. Que los llamen señoría en las peticiones de palabra, cuando estuvieren en su Tribunal. Que en el puedan tener sillas y dosel. . . . Que las mesas y sillas se pongan sobre una grada, y llamen de vos a los negociantes, y hablen en pie y descubiertos; pero que den banco y traten de impersonal a los Oficiales Reales y otras personas nobles, y a los Abogados. Y á este modo otras preeminencias de poder llevar sillas y almohadas a la Iglesias y que se les de Paz, aunque vayan a ellas como particulares, en la forma que se les suele permitir, que las pongan a los Oidores, si bien cuando algunos de estos concurren juntamente en las mismas iglesias, se las hacen quitar, sobre que ha habido varios encuentros" Y tantos debieron de suceder que el mismo Marques de Montesclaros, dió una pragmática sobre asientos y cortesías que se habían de tener con los oficiales reales, fechada ésta en la ciudad de los Reyes a 23 de Diciembre de 1610, dice los siguiente: "Don Juan de Mendoza y Luna etc. etc. Por quanto los oficiales Reales de esta Ciudad me han hecho relación, que para acudir a la obligación que tienen de dar fus quantas, y satizfacer a las demás cofas particulares que fe le tomen y pueden pedir en el Tribunal y Contaduría de quantas, que refide en esta Ciudad de los Reyes, fera neccessario entrar en el dicho Tribunal, y para poder hacer, y tener en él lugar que como criados y ministros de fu Magestad les pertenece. Y atento a que no esta difpueffto en las ordenanzas que fu Magestad tiene hechas me pidieron y suplicaron y lo declare, yo de la forma que fe ha de guardar. Y por mivifto, y que es neccessario la aya en esto he acordado de ordenar y por la prefente ordeno, que los dichos oficiales Reales o qualquiera dellos todas la veces que fuese neccessario, y conveniente para dar fus quantas, y satisfacer a algunas adiciones, que fe les pufieren, affi generales como particulares o para otro qualquier efecto del minifterio de fus officios, entre en el dicho Tribunal

con fus efpadas en la cinta y fe affiente en el banco que ha de eftar para efte efecto al lado derecho de la mefa atravesada, inferior a la del dicho Tribunal, donde han de eftar afsi mifmo enfrente de los Contadores ordenadores, desde donde trataran, y hablara de lo fe ofreciere, llaméndoles Señoría al dicho Tribunal, y con la cortesía debida; y los Contadores del le refponderan, fin llamarlo de vos, y teniendo con ello buena correffpondencia, y efa forma y orden se guardará, hasta que fu Magestad mande otra cofa." En efecto, en carta dirigida al Marques de Guadalcazar, deciale el Rey:" Anfi por lo que me dezis en vueftra carta, como por las que fe recibieron de los Contadores del Tribunal de cuentas, y oficiales reales de hazienda de efte Reyno, he entendido los encuentros y diferencias que han tenido fobre el tratamiento, y forma de efcrivirle los unos a los otros. Y habiendofe visto en el dicho mi Confejo de Indias todos los papeles, que en efa razon fe enbiaron, en que fundava cada uno fu pretenfion y la declararon y autos que vos proveiteis fobre ello ha parecido que en quanto al título que pretende los dichos oficiales Reales, fe les dé llamándolos los Contadores del Tribunal juezes, oficiales en ninguna manera fe lo han de llamar, ni ellos han de tener más título del que yo les doymque es forlamente de officiaes de hazienda; fi bien permito y tengo por bien, que la Sala del despacho de los dichos oficiales, fe llama é intitule Tribunal quando concurrieren juntos al exercicii de fus officios; y fiempre que el un Tribunal al otro huviere le comunicarfe, fea por via de plego diziendo por cabeza que a mí fervicio conviene que fe fatiffaga por los libros, o fe provenga tal cofa o fe de razon de los que hay en tal negocio; y en efte pliego fe hable con cortefía diziendo los señores, y lo mifmo quando fe hablare con cualquiera demas oficiales en calidad de officio, y no como de perfona privada...."

Las rivalidades por títulos, jerarquías y precedencias preocupaban hondamente a los empleados de la administración colonial, y empezó así tambien su gestión administrativa el Tribunal de Cuentas, distrayéndolos muchas veces en su verdadera labor, ya que ésta en el trascurso de los años se había recargado sobre manera, tanto por el limitado personal que lo componía, como por lo lento de las comunicaciones, dadas las normas distancias del vasto virreinato, como sucedió en el caso de las cuentas de Panamá, Chile y Filipinas, que se tuvieron que tomar como hacía anteriormente y cuyo procedimiento se tuvo que reformar por unas segundas Ordenanzas, fechadas en San Lorenzo del Escorial a 17 de Mayo de 1609, pués ni aún la caja Real de Potosí, la más importante podía ser controlada y visitada con la frecuencia requerida. En la Memoria del Príncipe de Esquilache, Don Francisco de Borja y Aragón, al dar cuenta pormenorizada de su labor gubernativa le dice al Monarca: "En ésta ciudad de los Reyes tiene Su Magestad un Tribunal de contaduría de Cuentas en la misma forma que el de Mexico, y siempre he juzgado que es muy conveniente si bien entiendo que es preciso alterar la forma que en los principios se le dió como largamente lo tengo escrito

al Real Consejo de Indias. El tratamiento que a éstos Contadores se hace es como a los Oidores, y así lo tiene dispuesto Su Magestad por Cédulas particulares; los Ministros que hoy asisten a él son de gran inteligencia y fidelidad en las materias que tratan, y así lo hemos consultado siempre en las más graves de Hacienda que se han ofrecido. . . Pareciéndome que convenía que en éste Tribunal hubiese Asesor, nombré al Doctor Alberto de Acuña y con éste medio se excusa muchas veces el nombramiento de los cuatro jueces de Audiencia que hace el virrey conforme a las ordenanzas. En una de las que tiene éste Tribunal se dispone que cada tres años suba un Contador por turno, del que el virrey nombrare a tomar las cuentas de la Caja Real de Potosí, y por haberse ofrecido dificultades en el servicio que habrá de llevar, no se ejecuto hasta el tiempo de mi Gobierno, y en él, pareciéndome que la deuda de aquél asiento crecía y se cauzaban rezagos, envié al Contador Alonso Martínez de Pastrana; y habiendo proseguido en las cuentas las acabará dentro de tres meses, que es el plazo de la última prorrogación, y lo que pasa adelante se me ofrece advertir es que no conviene dejarlas atrasar, pués nacerá de ésta omisión, gran crecimiento en las deudas, con igual imposibilidad en la cobranza” Este viaje lo realizó hacia el año 1617 y en esa visita hizo el ajuste y liquidación correspondiente, demostrando la existencia de una deuda a la Corona ascendente a 2,475.875 pesos ensayados, ésto dió motivo para que el Marques de Guadalcazar en su Relación de 14 de Diciembre de 1628, a su sucesor el Conde de Chinchón le manifestara que “El Tribunal de Cuentas tomó todas las de las cajas y las demás que se ofrecen tocantes a la Hacienda Real, si bien por no tener los Ministros necesarios anda atrasado el despacho; así me mando S. M. que nombrase algunas personas inteligentes que le ayudasen en las que están rezagadas como lo hice” Por tal motivo Felipe IV, por cédula dada en Madrid a 20 de Abril de 1634 ordena al Virrey que” si en el Tribunal de Cuentas de Lima no obiere número de Ministros y oficiales suficientes y le pareciere que así conviene, en alguna ocasión elija dos o mas personas practicas y entendidas en este ministerio y les reparta y encargue las cuentas atrasadas que hubiere en el Tribunal”.

Apesar de todas éstas disposiciones, “el Tribunal de Lima, con ser el mejor servicio-dice Solórzano y Pereyra-reconoció que era muy grande su ocupación para tan pocos Contadores, y la falta que de esto había tenido la real hacienda, suplicó se le añadiese un Contador de Cuentas y ocho contadores de resultas y un Fiscal de capa y espada; porque las cuentas de un año, tocantes sólo, a Lima no se podían fenecer, y mucho menos las restantes que eran más y de tan lejana provincias” Por entonces el Virrey Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, que gobernaba éstos reynos, desde el año de 1615 en que tomó el gobierno del Virreinato, trató de ponerse de acuerdo con los Contadores Mayores Don Gonzalo Bravo de la Maza y Don Diego de Meneses” de gran virtud y muchas noticias “a fin de remediar ésta urgente cerencia de perso-

nal idóneo, e informó largamente al Monarca por Cartas de 27 de marzo y 19 de abril de 1619, sobre la necesidad y empeño en que estaba de aumentar el personal, sugiriendo nuevos proyectos para una reforma, y se dirige igualmente al Consejo de Indias, éste por cédula de 29 de Febrero de 1620, prohibió todo cambio en la estructura administrativa del Tribunal.-

Pasaron algunos años sin que el gobierno de la Metrópoli hiciera ninguna reforma en el Tribunal, hasta el año de 1674 en que se aumentaron dos Contadores Mayores, un regente y un futuro que duraron poco tiempo, pues en el gobierno de Don Melchor Liñán y Cisneros al Arzobispo-Virrey, se redujeron éstas plazas, como en efecto se hizo por cédula de 17 de Mayo de 1679, con grave perjuicio y detrimento de la misma real hacienda, como así lo reconocía el mismo Virrey en su Relación hecha al Monarca de 8 de Diciembre de 1681: "He comprobado que el número no es suficiente para ordenar y fenecer las muchas cuentas que a éste Tribunal ocurren de todas las Cajas de éste Reyno, de que proviene hallarse muchas por ajustar, en gravísimo daño de la Real Hacienda. aumentándose cada día las deudas, si no se afinan á los tiempos que se deben en conformidad con las ordenanzas y que convenía se crease dos Contadores más de resultas y otros dos ordenadores, añadiéndolos a los actuales, pues con más Ministros será más fácil el expediente, siendo lo mas importante el que fuesen personas de inteligencia y conciencia, no beneficiándose las plazas, porque en la libertad de la elección consistiría el mayor acierto" En un informe que éste Virrey pidió al Tribunal sobre el ajustamiento de las cuentas de las 18 Cajas del Reyno que quedaban sujetas a su jurisdicción, y en la Relación que dió al Monarca sobre dichos informe dice: "reconocí el infeliz estado en que se hallaba negocio de tanta entidad, pues han pasado dilatados años sin ajustarse dando por excusa que casi todos los Ministros se ocupaban de las cuentas de la Caja de Lima, y que por falta de ellos no se fenescian las de las otras cajas". A todas éstas dificultades vino a sumarse el terremoto del 20 de Octubre de 1687, que destruyó completamente las casas de la Real Audiencia y Tribunal de Cuentas, dejándolas en escombros, y que solamente se pudieron reedificar amediados del año de 1688, en que se construyeron siete espaciosas salas para la Audiencia y Tribunal "con el deshojo y buena forma que se ha visto".

Al Virrey Conde de la Monclova, se le ordena por cédula de 27 de Octubre de 1694, para que: "verifique en el Tribunal de Cuentas de Lima se componga precisamente de solas cinco plazas de Contadores, quedando la sexta en futura para la primera vacante, asistiendo el interesado en el entretanto con todo el sueldo" aumentándose nuevamente éste personal por cédula de 18 de Septiembre de 1696 en que se le avisa "al Virrey y a su Audiencia quedar aprobada su determinación de 21 de Febrero que crearon un Alguacil Mayor del Tribunal de Cuentas, con los mismos honores y preeminencias que cualquiera otra plaza de otro Tri-

bunal, con los honores y facultades que en 25 de Junio de 1683 le declaró esa Audiencia y confirma el título que se le despacha”.

El Duque de la Palata, que fuera tan político como celoso gobernante, tuvo el continuo cuidado de hacer ejecutar las cuentas de lo cobrado y pagado a los Oficiales Reales. Que era menester decía: “tenerla mayor en el ajustamiento de sus cuentas que las hallé muy atrasadas y consultándome el Tribunal de Quntas, que para vencer la obra retardada de tantos años (pués había Caja que desde su erección no había tenido cuenta fiscal) era menester aumentar contadores ordenadores supernumerarios, señalándoles el mismo salario que a los ordinarios en alcanques de cuentas por no gravar la real hacienda, y por que les fuese incentivo para su trabajo al tener la finca de sus salarios en lo que produjese su aplicación”. Parece que ésta medida dió el positivo resultado que se esperaba, pués continuando en su Relación, añade: “se ha ido adelantando mucho estas cuentas que por retardadas estaban ya olvidadas, y se hubiera conseguido mayor adelantamiento si los accidentes del tiempo no hubieran sido tan extraordinarios en mi gobierno, que han embarazado el curso regular de todos los negocios, que no ha padecido poco el Tribunal”.

En cédula Real dirigida al Conde la Monclova, se ordena nuevamente reformar las plazas de que se ha de componer el Tribunal de Cuentas de Lima, ejecutándose lo dispuesto, en la reforma que se hizo sobre Audiencias, Cancillerías y Tribunales de Justicia en 17 de Julio de 1691 y ejercicio ni dotación, sólo con el salario que correspondía al antiguo pie de sus empleos. En el mismo año de 1701 por cédula de 10 de Abril, se ordenaba igualmente al Virrey, nombrase á uno de los Contadores del Tribunal de Cuentas, para que yendo al de la Cruzada, reconociese las de los Tesoreros de ella de 20 años atrás. Estas innovaciones no se tradujeron en una efectiva, práctica y eficiente labor pués nuevamente encontramos otra cédula de 28 de Febrero de 1726, que ordena: “Que el Virrey del Perú haga se remitan todos los daños al Tribunal de Cuentas de Lima, las de las Cajas de Santiago de Chile, para su ordenamiento” y en la de 22 de Junio de 1765, encontramos una nueva admonición: “Que el Virrey de Lima, amoneste a los Contadores del Tribunal de Cuentas y Oficiales reales de las cajas de su distrito sobre el exacto cumplimiento de sus deberes”. Este malestar causado tanto por el atraso en enviar las cuentas a Lima para su exámen, como por la morosidad y lentitud para glosarlas y fenecerlas, se fué acentuando en años posteriores, que motivó una real cédula de 2 de Febrero de 1754, en las provincias expedidas para el aumento de la real hacienda, se ordenaba la Virrey Don José Manso de Velazco: “diese las más eficaces y efectivas providencias para que en la Sala de Ordenanza se evacuasen los pleytos y expedientes de cuentas que se hallasen sin determinar, apremiando a los Contadores a su formación, asignándoles término preciso para proceder contra los contraventores por su omisión” y agrega: “que meditase una planta útil y fija que

ataje los daños que se experimentan” y así se realizó, por decreto del Virrey de 24 de Mayo de 1752, se nombró a don Manuel Gerona, a Don Manuel Isidro de Mirones y a Don Pedro de Echeverz, para que las cuentas que se hallasen rezagadas, que es preciso se evacuen con la mayor brevedad, se recaudan los alcances de ellas y quedan evacuadas y conclusas todas las causas que se contienen en la razón que el mismo Tribunal dio desde el año de 1725, y se dieron otras muchas providencias y se tomaron eficaces medidas “para que las cuentas se fenezcan sin atrazo habiendo hecho por mí el repartimiento y asignación de cajas entre los Contadores y subalternos, de que han resultado que están las cajas corrientes en sus cuentas, como todo se podrá ver en los autos sobre el cumplimiento de la referida Cédula Real”. En el Informe de 29 de Marzo de 1758 se dá cuenta del cumplimiento de la Cédula de 2 de Febrero de 1754, en que manifiesta el Virrey que “meditó una planta útil y fija que ataje las retardaciones experimentadas en la conclusión de las causas pendientes en el Tribunal de Cuentas, y como del informe que para establecerla pedí a los Oidores nombrados... y habiendo respondido manifestando una certificación por donde constaban los diferentes negocios que en corto tiempo se hallaban evacuados por su oficina, resolví que en el interín que V.M. otra cosa mandase corriesen al cuidado del Fiscal del crimen los procesos de cuentas y alcances que se estuviesen sustanciando de todos los años atrasados hasta la fecha del decreto, y que las que se fuese tomando en adelante se pasasen al Fiscal de lo civil por cuyo medio me persuado se consiga mantener el despacho del Tribunal en el corriente que hoy lo tengo”. En efecto, se concluyeron y fenecieron las cuentas comprendidas entre los años de 1725 hasta el de 1757, gracias a la eficaz colaboración de la Real Sala de Ordenanzas, y se estableció que dos días en la semana se ocupasen en los asuntos del Tribunal, para evitar la misma causa del anterior retraso.

En el virreinato de Don Manuel Amat y Junient se limita la autoridad del Tribunal de Cuentas por reales cédulas de 24 de Enero y 19 de Abril de 1768, eximiendo de su jurisdicción a las Cajas Reales de Santiago de Chile y Buenos Aires, por razones del aumento y desarrollo cada vez más grande de la real hacienda en los vastos dominios de las Colonias, que pedían organismo administrativo propios, por razón de las distancias y difíciles comunicaciones y sobre todo el desarrollo alcanzado tanto por la Capitanía de Chile, como por el Virreinato de Buenos Aires. Durante el período del gobierno de éste Virrey se advierte en forma notable la exigencia que hace la Metrópoli, para que se ejerza un efectivo control sobre el Tribunal sobre todo en las reales cédulas de 20 de Febrero de 1751 y 16 de Enero de 1768, “para que los Contadores Mayores den razón al Virrey si tiene o no ordenadas y fenecidas las cuentas de las cajas de su cargo” y que el Escribano del Tribunal entregue mensualmente al Virrey razón de lo actuare y causas que se hubieren visto y lo determinado en cada una de ellas, y otra relación de los autos rezagados”.

Por ésta época tenemos las primeras noticias acerca de la labor rectificadora de los servicios de los Oficiales Reales y demás empleados públicos, se hallan en la Real cédula de 20 de Setiembre de 1775: “por la cual se ordena al Virrey que mande al Tribunal de Cuentas y demás Ministros de la hacienda de su distrito, hagan los descuentos y remitan las relaciones tocantes al Monte Pio Militar, como ya lo estaba ordenado por la Ley de 20 de Junio de 1773, haciéndose los responsables de la falta de su cumplimiento”. Por una ordenanza —ya citada— los miembros de la Sala de Ordenanzas de la Real Audiencia, daban su ayuda y colaboración al Tribunal, exigiendo este mayor prestación de servicios, lo que dio motivo a que en la indicada cédula de Febrero de 1773 se le ordenara: “Que el Tribunal se abstenga de remitir negocios a la Sala de Ordenanza con la facilidad que lo ha hecho hasta entonces ateniéndose a lo que dispone la ley 92. tit. 1º libro de la Recopilación”.

El reinado de Carlos III que fuera tan poco benéfico para sus colonias y dominios, a pesar del interés del Monarca y de su Ministro Esquilache, a quien realmente preocupaba la mayor seguridad y afianzamiento de éste a la Corona, para un mejor aprovechamiento de sus riquezas y beneficios. De otro lado el necesario remedio que se imponía contra los abusos, fraudes y malversaciones de corregidores y oficiales reales, que en manifiestas quejas y acusaciones llegaban a la Corte de Madrid, determinó a éstos a crear las Visitas Generales “para hacer arreglos económicos, establecer impuestos, acrescentar rentas... etc” nombrando para tal función como Visitadores regios a Don José Gálvez Marqués de Sonora para México y a Don José Antonio de Areche para el Virreinato del Perú, Chile y Provincias del Río de La Plata.

La llegada a Lima el 14 de Junio de 1777 de Don José Antonio de Areche con amplios y extraordinarios poderes sobre el gobierno y administración del Virreinato y con plena autoridad sobre los Tribunales de justicia, portando instrucciones para estudiar las reformas que debieran hacerse “en la contabilidad, investigando el manejo y el desempeño de los funcionarios y si se cumplían las leyes y pragmáticas sobre hacienda” no tuvieron la eficacia que se esperaba, ni el acierto en muchas disposiciones en su visita, y lo que es más grave no advirtió los primeros síntomas de encubierto descontento, y no tuvo la necesaria prudencia para tomar medidas conducentes a remediar el malestar de la administración, y la aprobiosa carga de gravámenes y tributos que pesaban sobre la Colonia y “en vez de no perder momentos para ocuparse seriamente de planes salvadores, uniéndose al Virrey para aprovechar de su experimentado celo, piensa que está en tiempos normales y se empeña en arbitrar los medios para dar creces a los ingresos del Erario para recomendarse ante la Corte y sin entrar en el examen reflexivo de sus proyectos trata de

realizarlos" sobre todo en lo referente a la economía de la hacienda Real, y con éste motivo dirige en 8 de Abril de 1779 un oficio al Tribunal "para que le informe con distinción y claridad" la situación de las plazas de "contadores entre partes" que por real cédula de 6 de Febrero de 1653, se habían creado por merced de S.M. "el ejercicio de éstos contadores era ajustar y formar todas las cuentas de divisiones y particiones en las testamentarias y demás concursos de prelaciones de créditos que ocurriesen en el distrito de ésta Real Audiencia". Cumplido por el Tribunal éste encargo, en 13 de Mayo del mismo año, informó sobre el origen, establecimiento y ejercicio de éstas plazas, su necesidad y emolumentos de que gozaban, y por Decreto de 5 de Diciembre de 1781, se encomendó al Contador de Resultas Don Juan de Oyarzabal, procediese a formar una liquidación de lo que a la Real Hacienda había satisfecho, y se vino en conocimiento de lo gravoso que era al Real Herario el sostener el contrato de éstas plazas, quedando suprimidas por un decreto del Visitador Areche de 25 de Enero de 1782. Esta es la única noticia sobre cambios y supresiones en el Tribunal en éste período. En las políticas y formalistas Memorias de los Virreyes, sobre todo las de Guirior, Jáuregui, de Croix y Taboada y Lemos, se abstienen de comentario y noticias, sobre la condición del Tribunal después de éstas medidas y supresiones, quedando en consecuencia constituido el Tribunal por tres Contadores Mayores, siete de Resultas, cuatro Supernumerarios, cinco Ordenadores; siete Oficiales; cuatro Amanuenses; dos Archiveros; el Escribano de Cámara y un Asesor que lo era el Oydor más antiguo de la Real Audiencia.

Correspondía también a la Audiencia de Cuentas, desde el año de 1771, formar la razón de los salarios, las dotaciones; pensiones y demás gastos de las 17 Cajas del Reyno, a excepción de las Concepción y Santiago de Chile que se hallaban excluidas del control del Tribunal, por cédula de 19 de Abril de 1768. Lo mismo que la "Razón de Salarios" o esquema de presupuesto general, que le correspondió formar al Tribunal por cédula Real de 4 de Mayo de 1769, de las cajas de Buenos Aires, y Jujui, y los emolumentos de Juzgados y Tribunales de Cruzada, derecho de medias annatas y lanzas, Casas Reales de Moneda, Real Estanco de Tabacos, Sisa y Correos. Cumplió el Tribunal tan importante labor administrativa y económica, como se dio a conocer por el ponderado y notable informe del Doctor Don Miguel Feijoo de Sosa. "Señor.—En consecuencia del Real orden de 4 de Mayo de 1769 comunicado por el Secretario del Despacho Universal de Indias Don Juan de Arriaga en que se mandó que éste Tribunal diese puntual y exacta noticia de los salarios, pensiones y gastos ordinarios de escritorio de éstos sus dominios con las notas, glosas y advertencias conducentes a su mejor ilustración e inteligencia, pasa a sus Reales manos la adjunta razón comprensiva del asunto conforme al estado actual, y consumos que intervienen en todos los Tribunales que administran los Reales haberes y sería para éste de

su mayor complacencia, merecer su Real aprobación. Este Tribunal procura con el más vivo esfuerzo dedicarse al servicio y obsequio de V.M. y pide a Dios propere su Real persona muchos años que sus vasallos desean y la Cristiandad necesita. Lima y Marzo 28 de 1771”.

Sucedió a Areche, el Visitador Don Jorge de Escobedo, nombrado por Carlos III, que como Presidente de la Junta Superior de Hacienda de 1785 a 1787, hizo muchas reformas, cooperando al restablecimiento del orden y mejor recaudación de la hacienda. En su oficio dirigido al Señor Don José Gálvez, sobre la conclusión de su visita a éstos Reynos el año de 1785, informa sobre el cumplimiento del art. 3º de las Instrucciones de Visita en el arreglo del Tribunal de Cuentas de Lima, y anota: “La inspección del Tribunal de Cuentas, sus empleados y labores, fué el primero y primordial encargo que se comprendió en el art. 3º de las citadas Instrucciones, y yo lo reconocí tan importante, que puedo asegurar a V.E. que no habrá pasado un sólo día que no esté señalado con alguna providencia de mi cuidado sobre el arreglado ejercicio de éste Tribunal... Yá mi antecesor lo había procurado en el Reglamento del año 80 hizo; pero como al mismo tiempo, por justas consideraciones que tendría, distrajo a otras ocupaciones fuera del general, y aún de ésta capital, cuatro de los Contadores de rentas, y suprimido el de la mesa de la razón, se entorpecían los otros con el trabajo que en otra parte se les cargó, quedaron inútiles sus deseos, y por este prinripio, ni el Tribunal gozaba; cuando vien, la dotación de manos necesarias, ni bastaba la que se había hecho para las labores ordinarias, y las que por resultas de la rebelión (la de Tupac Amaru) sobrevinieron en las infinitas cuentas de comandantes de divisiones, corregidores que habilitaron tropa o le facilitaron tránsito y bagajes; y finalmente las cuentas de la comisaria de guerra del Cuzco, y las de alcabalas desde el establecimiento de la aduana formaban un atraso imponderable, a que se agregaban los informes precisos del Tribunal en otros asuntos, y los especiales de la relación de empleados, liquidación de todos los ramos y débitos del Erario, y demás extraordinarias ocurrencias que inexcusablemente habían de correr por su mano... Hoy felizmente veo ya en otra disposición más expedita ésta oficina, que como la cabeza de las de Real Hacienda es el principal resorte de todo su manejo, y las providencias con que lo he logrado son las siguientes: Revoqué al Tribunal todos los empleados que hallaban fuera de su natural destino, restablecí la mesa de la razón con su particular instrucción, de que tanto daba a V.E. cuenta... pedí al Tribunal razón de sus atrasos, y lo estreché a la remisión de las cuentas hasta fin del año 80, como ya se verificó y participé a V.E. en 16 de enero del año anterior, y ultimamente lo he prefijado la salida de los primeros buques para el envío de las cuentas hasta el fin del año 83; y he dado otras providencias sobre las alcabalas... Estas mismas reconvenções y mis contínuos desvelos en tomar con frecuencia razón del estado de las operaciones del Tribunal me hicieron la justicia con que clamaba por manos subalternas, y para de-

liberar con mas acierto previne me informara e hiciera sus propuestas, sin aligerarse ni embarazarse con las providencias que tanto por mi antecesor como por mí se habían dado; y podría desde luego contradecir en lo que hallase justo; y extendí con ésta libertad los informes, conviene en el aumentos que se solicitaba de subalternos, aprovechando la ocasión de poderlo hacer sin gravámen del Erario por los ahorros que les proporcionaron en otros sueldos... pero aún así me quedó siempre el escrúpulo de que el Tribunal siempre necesitaba otra reforma más sustancial en los contadores ordenadores que por mi antecesor se habían puesto, y yo consideraba inútiles cuanto las cuentas deben venir ordenadas... Por no proceder con ligereza fuí reservando esta observación, y adelantándola con la experiencia de los trabajos que mensualmente se vencen en el Tribunal por cada uno de sus individuos según la razón que de esta y demás oficinas ha dispuesto se me pase para estar atento sobre todas; y convencido por este principio, y el informe del mismo Tribunal, de las instituciones de los cinco contadores ordenadores, y falta que por otra parte hacían algunos de resultas, resolví la extinción de aquellos, subrogando en su lugar tres de los últimos, y haciendo otras variaciones que al mismo tiempo que ceden en beneficio del Erario, han puesto al Tribunal en su último arreglo y expedición”.

Apesar de éstas razonadas y oportunas medidas dadas por el Visitador Escobedo, había dado otras provisionales y transitorias que entraron la acción del Tribunal, como se observa por la solicitud que presentó el Marqués de San Felipe, Decano del Tribunal en que hacía ver al gobierno de S.M. la necesidad de restablecer en él, la Sala de Ordenanzas que establecía su ley orgánica, y que quedó suspendida durante la superintendencia de Escobedo, pues las labores se habían nuevamente retrasado, y por Real orden de 6 de Noviembre de 1786, comunicada a Escobedo, se le previno que en la reglamentación de sueldos y división de oficinas efectuadas por él “había sido muy reparable a S.M. que al mismo tiempo que representaba el atraso de las labores de aquel Tribunal y la necesidad de manos para vencerlas, se hubiese separado a algunos de sus empleados que podían ser útiles... y que era voluntad del Rey se restituyesen inmediatamente al Tribunal de donde salieron”. Apesar de todo esto, el Visitador Escobedo consiguió separar el ejercicio de las funciones administrativas-judiciales del Tribunal, que se realizaban en forma confusa, y que se ejecutó por real cédula de 20 de Diciembre de 1790, que dispuso que los administradores llevasen sus cuentas ordenadas, para desembarazar al Tribunal de éstas funciones y que apesar de todo no se pudo cambiar su acción trabada y poco expedita a un rezago tal de cuentas sin juzgar, que hubo necesidad de mantener los contadores ordenadores en la reforma hecha el 12 de Mayo de 1812 y que permanecieron hasta la pequeña reforma del año 1821. Este nuevo atraso en las labores del Tribunal en cerca de un año, no es imputable tan sólo a éste organismo sino a todos los demás de las administración colonial, que

estaban obligados a rendir sus cuentas son la oportunidad y orden que las leyes les requerían. Así en el art. 5º de la Instrucción de la Visita, el mismo Escobedo anota: "tiene por objeto la puntualidad de las otras oficinas en la remisión de sus cuentas, como que sin esto no pueden distribuirse entre los subalternos del Tribunal, para que se reconozcan, glosen y fenezcan, ni pueden cobrar los alcances en tiempo oportuno... No obstante será imposible recordar yoi ni referir a V.E. cuantas providencias me ha costado... el que rindieran su cuenta ordenada y comprobada... y aunque no aseguraré lo cumplan todas las cajas y administraciones, se ha reparado por mi tesón; y castigo de los omisos; el atraso en que todos estaban, y empezando por las Cajas Reales de Lima. he averiguado repetidamente el estado de sus labores, diputando algunas veces contadores del Tribunal para que las reconozcan y examinen en el método con que se llevan".

Era indudablemente, el atraso y la morosidad un mal endémico de la administración colonial, del cual la Contaduría Mayor no se pudo exceptuar ni ser tampoco ella una excepción en éste general estado el régimen colonial —dice un notable historiador— adolecía del vicio incurable de la desconfianza de que adolece todo régimen de autoridad, y lo muy característico de él consistía en la diversidad copulativa de acción en el ejercicio del poder, agentes distintos y presión simultánea; el gobernado teniendo tan inmediata la autoridad subalterna como la superior. La superioridad jerárquica general estaba radicada en la ciudad cabecera del Virreinato, y compartida entre la contaduría mayor, la audiencia y el virrey, sin perjuicio de residir en el virrey lo compulsivo y externo de su ejercicio. Y luego fruto de este espíritu de fiscalización recíproca empeados sin atingencia de terceros, aparecen los avocamientos inesperados, las visitas, residencias, voto consultivo; apelaciones o revisiones de toda especie, etc. y los reales acuerdos de gobierno, guerra, etc. en las audiencias para proveer conjuntamente con el Virrey... El sistema de provisión de empleos era otra causa del mal gobierno... pues no se consultaba la idoneidad del empleado ya que éste ilícitamente pagaba dinero por su destino... A todo ésto se añadía la corrupción administrativa que se generalizó en toda su jerarquía y que hizo decir a un gobernante del siglo XVIII: "que si no fuera ilícito ponerle otro nombre al Perú debiera llamársele el Reyno de la Concusión y del Repartimiento".

Las reformas intentadas por los Visitadores Areche y Escobedo, apenas tuvieron la artificial reacción que precede a una crisis, para caer nuevamente en una más aguda y letal decadencia como se nos revela en el curioso y candente folleto de José de la Riva Agüero en "Ligera

idea del abandono en que se halla el Tribunal de Cuentas de Lima" publicado en Cadíz en el año de 1813, y que arroja mucha luz sobre éste período crítico para la Institución. Los hechos citados en ésta obra, los personales cargos que hace a algunos de sus miembros y el meditado plan de reforma que propone, revelan su inquieta personalidad, su espíritu luchador y renovante de los caducos organismos de la administración española, y podemos aseverar que a través de fragoroso y apasionante libro nos ha retratado una desconsoladora realidad de lo que era no sólo una parte del gobierno colonial, sino un general estado de decadencia y enervamiento por lo que pasaba, y que resume no solamente la época que retrata y los males que señala, sino análogos estados que debieron sucederse en el transcurso del período colonial.

Después de una breve introducción sobre los saludables beneficios de la libertad de Imprenta que debe ejercitar todo ciudadano para señalar los males y corregir los abusos de la administración pública, pasa a relatar la situación del Tribunal de Cuentas y dice: "Que establecido bajo la forma que prescriben las leyes de Indias y reales cédulas, ha caminado y camina en directa oposición con las citadas cédulas" y pasa a señalar las causas principales de tan evidente contradicción, como el haber convertido los cargos superiores ó sea los Contadores Mayores "en patrimonio de personas de poca o ninguna inteligencia" que han dado lugar á "que distribuyendo todas las cuentas a los Contadores de Resultas para que examinadas y glosadas por ellos, las entreguen a los Mayores y estos las feneciesen en el Tribunal, ésta novedad alteró enteramente el sistema de las leyes de Indias, y autoriza el abuso de someter a los subalternos el examen substancial de las cuentas; pero dejó a los mayores el fenecimiento: más como ésto envuelve todo el juicio ó examen de la cuenta, lo que necesariamente resultó fue ó que los Contadores Mayores suscribiesen ciegamente sus glosas de los subalternos, pensando que acaso debía recaer sobre éstos cualquiera resulta en el nuevo examen de la Contaduría General que es lo que parece ha sucedido y sucede en los informes que se piden al Tribunal". Forma éste contexto la parte más interesante del Informe del Contador General Doctor Don Francisco Machado de 8 de Diciembre de 1781, que con toda oportunidad transcribe Riva Agüero en apoyo de su acusación, cuando asevera que el Visitador Areche "trastornó las leyes, entregando todas las cuentas a los de Resultas y Ordenadores" y Escobedo que le sucedió en la visita "presentó al Rey sobre la notoria ineptitud de los Contadores Mayores de aquella época" y anota Riva Agüero: "Es evidente que las medidas de los señores visitadores nunca pasaron de conciliatorias y suaves en la práctica, pues la buena armonía y amistad con los expresados Contadores Mayores de aquél tiempo no parece haberlos dejado obrar rectamente. Porque a no ser así, ¿a qué conservar tres Contadores Mayores, con 4,000 pesos al año cada uno para solamente rubricar? Si los de Resultas y Ordenadores juzgan,

examinan y glosan, ponen fenecimientos, llevan la correspondencia, y lo informativo que son las operaciones del Tribunal. ¿Para qué conservar éstos tres empleos inútiles? ¿Será acaso política añadir a las urgencias del Erario, la desmembración de 12,000 pesos anuales que importan los sueldos de los Contadores Mayores? ¿Influye alguna cosa en el actual sistema mantener con pompa a tres personas para que concurran a las fiestas de la Catedral, asistan al Tribunal a las 11 del día a dar descompasadas voces; riñan diariamente unos con otros á causa de los diversos empeños con que se hallan obligados; lo que por capricho de sus dominadores firman lo que no comprenden y perjudique extraordinariamente los intereses públicos? Pues cabalmente este es el estado presente del Tribunal de Cuentas. Cerremos á esta escena escandalosa y pasemos rápidamente sin tocar las tachas personales, comercios clandestinos, relaciones de sangre, como es la de hallarse padre é hijo sirviendo al mismo Tribunal, el primero de Contador Mayor y el Segundo de Contador Ordenador, etc. etc., pues así lo manda la religión, la decencia y el honor que distingue al que escribe”.

Fueron varias las causas de la crisis institucional, por la que atravesaba el Tribunal de Cuentas, aunque Riva Agüero anota en forma exigente la antítesis que existía entre las leyes de Indias y reales cédulas, con las disposiciones y decretos emanados de los Visitadores, principalmente de Areche, y que apesar de haberlas en muchos casos, objetado su sucesor Escobedo, no tuvieron el necesario remedio que pedían, sino que fueron sancionadas con leyes que estaban en manifiesta contradicción con las antiguas, especialmente la Real cédula de 21 de Marzo de 1792 que según Riva Agüero “parece haberse dictado sin conocimiento y por consiguiente con abrepcción” Otra de las causas que coadyuvaron a crear esta situación, fue la preponderancia de los empleados superiores que encaramados en los altos puestos por razones de privilegios de familia, intrigas de ante-sala, y la venta de ellos al mejor postor, fenómeno corriente en toda la administración colonial, dio margen a que esos altos cargos, fuesen ocupados muchas veces por personas carentes de la preparación necesaria para desempeñarlos, que eran la obligada remora y perenne obstáculo en instituciones que como el Tribunal de Cuentas, por sus complejas labores requería, no sólo la cantidad de empleados que sus reformadores le asignaban, sino también la suficiencia y calidad en sus dirigentes y conductores.

Concluye el período de la Colonia dejando a la Real Audiencia de Cuentas en plena decadencia. Si en algo pudo hacer sentir su acción fue en forma superficial y transitoria. No señaló pautas ni marco rumbos en la última etapa de la vida administrativa del Virreinato, desmayada y formalista en el ejercicio de su función, no encarnó la fuerza jurídica de que estaba revestida, ni espurgó con eficiente tino la mecánica labor que le estaba encomendada. Decorativo armatoste de la administración pú-

blica, fue fácil asidero de vacuos personajes de la nobleza y preciado objeto de compra sus mejores empleos, envuelto en una aparatosa pompa cortesana; muy propia de la época que le cupo vivir, terminó entregándose a minúsculas rencillas y circunstanciales vanidades, dejando relegada en secundarias manos su primordial labor cobijándose así en el secular prestigio y pretérita influencia de que estuvo rodeado.

Nómina de los Contadores Mayores que tuvo el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas del Perú desde el año de 1607 hasta el año de 1821.

Don Alonso Martínez de Pastrana — Fundador.

Federico López de Caravantes — Fundador.

Diego de Meneses

Francisco de Párraga y Rojas

Juan de Oleaga

José Suárez

Francisco Marcos Morales

Alonso Ibañez de Poza

Hernando de Santa Cruz y Padilla

Francisco Gómez de Pradeda

Hernando Bravo de Lagunas

Juan Fermín de Issu

Francisco de Oyague

Bartolomé Osava de Larrea

Juan de Medina Avila

Juan Francisco Díez de San Miguel y Solier

Felipe de la Puente

Alonso Bravo y de la Masa

Antonio de Leyva y Toledo

José Borda y Echevarría

José Hurtado y Girón

Francisco Hervoso y Luza

Cayetano Gaspar de Mancilla y de la Cueva

Manuel Feijóo y Sosa

Gabriel de Echevarría y Zoluaga

Angel Ventura Calderón, Marqués de Casa Concha

Juan José Rovina

Francisco Manrique de Lara, Marqués de Lara

Gregorio Espiñoza y Carvajal

José Hervoso y Figueroa L.

Simón Ontañón y Jiménez de Lobatón, Conde de Lagunas

Juan José de la Fuente y Villalta, Conde de Fuente Roja

Juan Felipe de la Peña y Zamorano
Francisco Alarcón *
José Antonio Hurtado y Sandoval
García de Hajar, Conde de Villanueva del Soto
Nicolás Manrique de Lara, Marqués de Lara
Juan Manuel de Quint y Fernández, Marqués de San Felipe el
Real
Felipe Espinoza y Mieses
Diego Bermudes de la Torre y Solier
Juan de Iturrao y Pagoaga
Alvaro de Alarcón y Aliaga
Antonio Santillan de Hoyos
Bartolomé Solórzano Paniagua
Andrés de Mieses y Alarcón
Francisco Antonio Mausolo
José Bolívar y de la Torre
Juan de Sayceta y Caycho
Andrés de Madariaga
Nicolás Sáenz de Aramburú y Messia
Alonso Pérez Castellanos
José Uzquiano
Agustín Carrillo de Córdoba Agüero
Nicolás de Mancilla y Villavicencio
Juan de Vergara
Pedro Camacho del Corro
Gerónimo Castro
José de Pando
Diego Quint Tello de Guzmán
Gerónimo Fernández de Obregón
Diego Peña Zamorano
Juan Tomás de Echevers
José Leonardo Hurtado y Alzamora
Juan Francisco Navarro
Juan de Sierra
Pedro Dionisio Gálvez
Gaspar de la Puente Llaguno
José Ignacio Lecuanda
Juan José de Leuro
Miguel de Otermín
Antonio Chacón
Felipe Colmenares, Marqués de Celada de la Fuente
José Gonzáles de Prada
Manuel del Villar
Gaspar Carrillo, Marqués de Valde Lirios
Fernando Zambrano de Alcántara

Joaquín Bonet y Abascal
León de Altolaguirre
Francisco Moreyra y Matute
Miguel García de la Vega

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- Código de las VII Partidas: título IX. Ptda. 2ª. Ley 17 y 23.
Historia de las Cortes de los Antiguos Reynos de León y de Castilla: Colmeiro tomo IIIº.
Historia del Tribunal Mayor de Cuentas del Reyno: Sexs. tomo XXVº
Recopilación de Leyes de Indias: Libro IX, títulos 1º y 5º Ley 14 y 16 Leyes de España: Libro IV, título 10 Ley 2ª.
Reales Cédulas del Reyno: Recopilación.
Códigos Españoles: tomos IIº y IIIº. Libro 9o.
Gazofilacio Real del Perú: Escalona y Agüero.
Ordenanzas del Virrey Toledo: Colección Levillier
Ordenanzas del Perú: Ballesteros.
Gobernadores y Virreyes del Perú 1532-1824: Domingo Vivero.
Memorias de los Virreyes: tomos Io. Ilo. y IVo.
Moralista Americano: Matraya.
Relaciones de los Virreyes y Audiencias: Tomo IIº.
Diccionario Histórico-Biográfico: Mendiburu, tomo VI.
Nuevo Gazofilacio Real - Lima 1771.